

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

TRASLADO

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular con medidas previas de: **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** contra: **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y **TEANY HERRERA RODRIGUEZ**.

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., en la Carrera 15 No. 77-90 Of. 603 donde se me puede notificar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.105.578 de Engativá, abogado titulado, en ejercicio, portador de la T. P. No. 37.562 del C.S.J., obrando en mi propio en causa propia por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Las Señoras **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y **TEANY HERRERA RODRIGUEZ**, (C. C. No. 51.957.586 y 37.894.620), mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en esta Ciudad de Bogotá D.C., la primera en la Transversal 78 C N° 6 B-20 Interior 23 Rincón de los Ángeles (Castilla) y, la segunda en la Carrera 7 N° 64-50 Apartamento 403 Edificio Delta 5 ;a fin de que se libere mandamiento de pago a favor del suscrito Demandante y en contra de Las Demandadas por las sumas de dinero que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS:

- 1o.) Con el fin de garantizar dos (02) préstamos personales Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ**. los días Ocho (8) de Junio y Diez (10) de Agosto del año dos mil seis (2.006) y crearon, giraron y suscribieron a favor del suscrito **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** los pagares números 211 y 211 A a la orden por las sumas de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000,00), y SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 600.000,00) respectivamente.
- 2º.) Dichas sumas se obligaron a pagarlas Las demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** al suscrito **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** los días 09 de Diciembre del año 2.006, y nueve (09) de Febrero del año 2.007 respectivamente.

- 3º.) Los Pagarés materia del presente proceso ejecutivo los suscribieron Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** sin protesto, y así consta en los mismos.
- 4º.) En los anteriores títulos valores Las Demandadas se comprometieron a pagar al suscrito un interés en el plazo a la tasa de una y media veces del bancario vigente en forma mensual anticipada.
- 5º.) Así mismo se estableció una tasa de interés en la mora a la tasa del máximo legal comercial previsto en el artículo 884 del Código del Comercio, que corresponde a una y media veces del bancario corriente.
- 6º.) Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y **TEANY HERRERA RODRIGUEZ.**, incumplieron el pago del capital contenido en los referidos títulos valor, cuyos plazos se vencieron los días 09 de Diciembre del año 2.006 y, 09 de Febrero del año 2.007 respectivamente.
- 7º.) Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ.**, incumplieron además sus obligaciones de pagar al suscrito los intereses causados desde el 11 de Febrero del año 2.010 a pesar de los requerimientos efectuados para tal fin; por lo que la hago efectivas por medio del presente proceso ejecutivo singular.
- 8o.) Lo anterior indica que Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ.**, únicamente pagaron al suscrito los intereses moratorios causados por dichas obligaciones hasta el 10 de Febrero del año 2.010
- 9º.) Se trata señor Juez de obligaciones claras, expresas, y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo de Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** y a favor del suscrito demandante **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**; en consecuencia puedo solicitar se libre orden de pago en la forma indicada por los Artículos 491 y 498 del C. de P.C.
- 10o.) Tengo la calidad de tenedor legítimo de los mencionados títulos valores.

PRETENSIONES:

Sírvase Señor JUEZ librar mandamiento de pago en contra de Las Demandadas ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y, TEANY HERRERA RODRIGUEZ y a favor del suscrito Demandante FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO por las siguientes sumas de dinero:

- 1o.) **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) MCTE** por concepto del capital contenido en el pagaré 211 objeto de este proceso, con vencimiento final el día 09 de Diciembre de 2.006.
- 2º.) Los intereses en la mora liquidados sobre ésta suma de capital, a la tasa convenida del máximo legal permitido, es decir, una y media veces bancario corriente que para el efecto certifique mensualmente la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que se dejaron de pagar, esto es 11 de Febrero del año 2.010 hasta que se produzca el pago total de la mencionada obligación.
- 3º) **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000,00) MCTE** por concepto del capital contenido en el pagaré 211 A objeto de este proceso, con vencimiento final el día 09 de Febrero del año 2.007.
- 4º) Los intereses en la mora liquidados sobre ésta suma de capital, a la tasa convenida del máximo legal permitido, es decir, una y media veces bancario corriente que para el efecto certifique mensualmente la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que se dejaron de pagar, esto es 11 de Febrero del año 2.010 hasta que se produzca el pago total de la mencionada obligación.
- 5o.) Se condene a Las Demandadas en las costas del proceso.

PRUEBAS:

Acompaño a esta demanda los pagarés Nos. 211 y 211 A relacionados en el acápite de las pretensiones, además de la liquidación del crédito a la fecha de presentación de la demanda a fin de establecer la cuantía de esta demanda.

DERECHO:

Arts. 621 y s.s., 671, 709 y s.s. del C. Cío, Arts. 75, 76,77,488 y s.s. 497 y s.s. del C. de P. C. y demás concordantes y complementarias que le sean aplicables.

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

4

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted Señor Juez competente para conocer este asunto en razón de la vecindad de la Demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación, y la cuantía que estimo por el valor de las pretensiones a la fecha de la presentación de esta demanda (Art. 20 Ordinal 2º C., P. C.) en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 4.355.953,00) mcte.**

NOTIFICACIONES:

Las Demandadas así : ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ en la Transversal 78 C N° 6 B -20 Interior 23 Conjunto Residencial Rincón de los Angeles -Acastilla- y, TEANY HERRERA RODRIGUEZ. en la Carrera 7 No 64-50 apto 403 Edificio Delta 5 de Bogotá respectivamente.

En suscrito Demandante en la Secretaría de su Despacho, ó en mí oficina de abogado ubicada en la **Carrera 15 No. 77-90 Ofc. 603.**

ANEXOS:

Aparte de los mencionados en el acápite de las pruebas, adjunto Tres (3) copias de esta demanda dos (02) con sus anexos para los traslados de Las Demandadas y, una simple para el archivo del juzgado.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá
T.P. No. 37.562 C.S.J.

JANUS/DOCUMENTOS/ EJEC. ANGELA DEL SOL AREVALO (F.S.C.)

PAGARE A LA ORDEN No. 211

Sin protesto

Vencimiento Final: 9 de Diciembre de 2.006
Cuantía: \$ 2.000.000,00 MCTE
Intereses en el plazo: Una y media veces del Bancario corriente.
Intereses en la mora: El máximo comercial permitido.

ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ Y TEANY HERRERA RODRIGUEZ, mayores de edad, domiciliados y residenciados en Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 51.957.586 y 37.894.620 expedidas en Bogotá y San Gil (Santander) respectivamente, **PAGAREMOS** en forma incondicional a la orden de: **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**, mayor de edad, vecino y domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.105.578 expedida en Engativa, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, en su domicilio ubicado en la Carrera 15 No. 77-90 Oficina 603 de ésta Ciudad de Bogotá D.C., el día **NUEVE (9)** del mes de Diciembre del año dos mil seis (2.006), y reconoceremos además a dicho Acreedor un interés en el plazo a la tasa de una y media veces del bancario vigente, en forma mensual anticipada. En caso de mora pagaremos el correspondiente a la tasa máxima del legal comercial previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio, hasta el día del pago total, sin que ello implique prórroga del plazo.-----

----- El acreedor podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del importe del presente pagaré antes de la fecha citada como vencimiento final, en caso de que incumplamos el pago de los intereses en el plazo fijado ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el pago, ó que incumplamos cualquiera de las obligaciones por la suscrita adquiridas y aquí consignadas.-----

-----El acreedor podrá igualmente sin nuestra autorización ceder este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo acreedor nos lo informe a la dirección abajo señalada, indicándonos igualmente donde debemos cumplir nuestras obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo certificado.-----

Teany Herrera
31 de octubre
Código de San Gil
51.957.586

Serán de nuestro cargo las costas judiciales y extrajudiciales si se llegaren a causar, incluyendo en estas los honorarios del abogado a quién se entregue la cobranza, que desde ahora se acuerda en un veinte por ciento (20%).-----

El Acreedor podrá recibir anticipadamente el capital aquí contenido, evento en el que los suscritos Deudores nos obligamos a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a título de indemnización el valor de un mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital.-----

Para constancia creamos, suscribimos y aceptamos el presente pagaré en la Ciudad de Bogotá D.C., hoy ocho (08) de Junio del año dos mil seis (2.006) -----


ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ

C.C. No 51957.586

Dirección: ~~100~~ 780 #6-B-20 Int. 23

Teléfono: 4247489 35 3892767



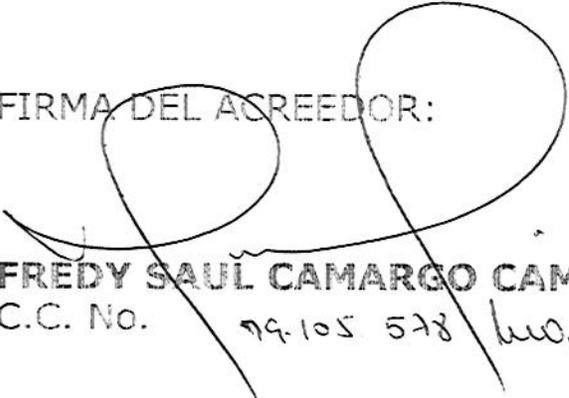

TEANY HERRERA RODRIGUEZ

C.C. No 37894620.261.L.

Dirección: Cra 7 # 64-50 apt 403.

Teléfono: 2971000 ex 3156 - 3152074585.

FIRMA DEL ACREEDOR:


FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

C.C. No. 79.105.578 bogotán

PAGARE A LA ORDEN No. 212A

Sin protesto

Vencimiento Final: 11 de Febrero de 2.007
Cuantía: \$ 600.000,00 MCTE
Intereses en el plazo: Una y media veces del Bancario corriente.
Intereses en la mora: El máximo comercial permitido.

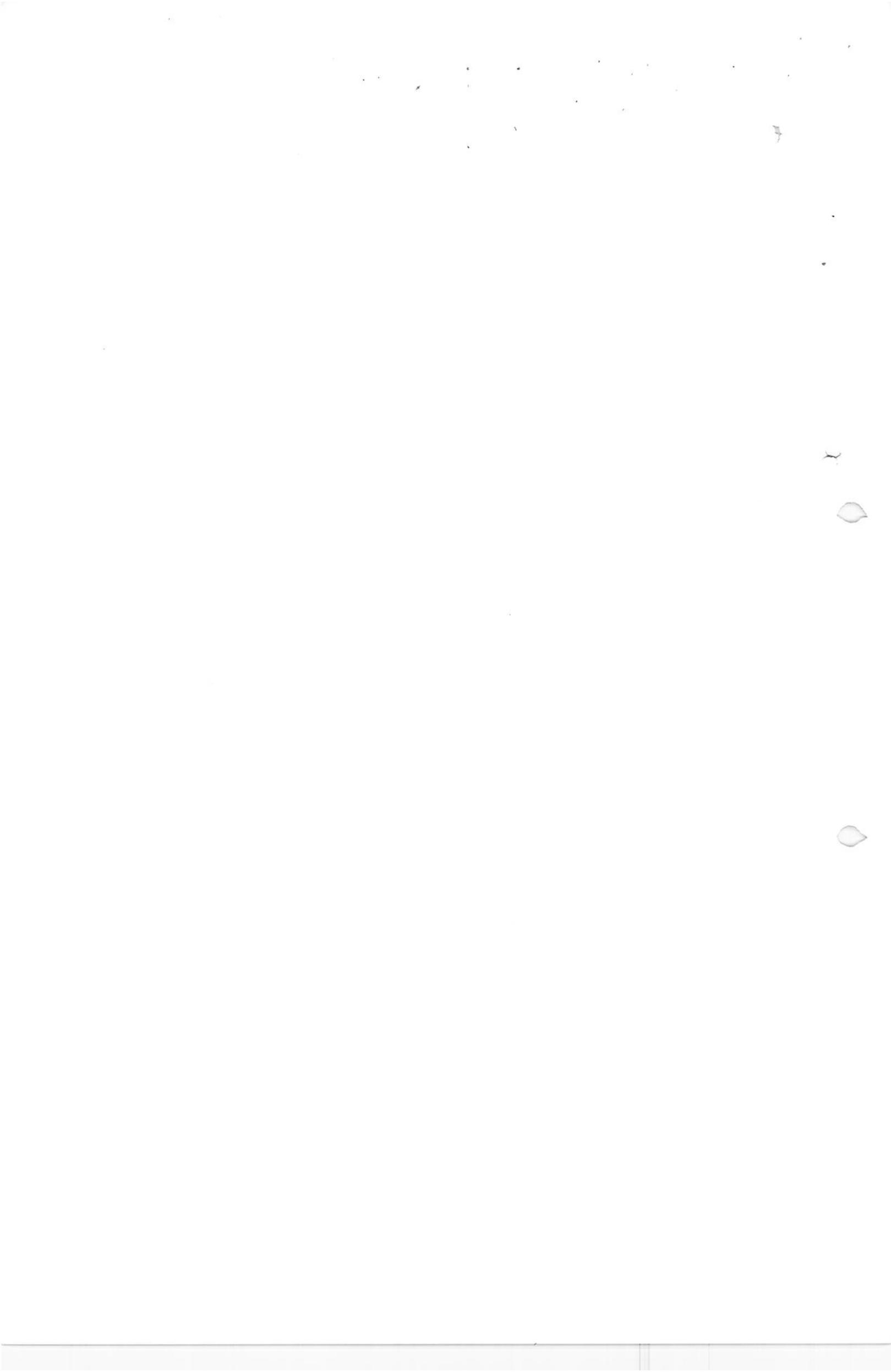
ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y TEANY HERRERA RODRIGUEZ, mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Bogotá D.C., identificadas con las cédulas de ciudadanía números 51.957.586 y 37.894.620 expedidas Bogotá y en San Gil (Santander) respectivamente, **PAGAREMOS** en forma incondicional a la orden de: **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**, mayor de edad, vecino y domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.105.578 expedida en Engativa, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000,00) MONEDA CORRIENTE**, en su domicilio ubicado en la Carrera 15 No. 77-90 Oficina 603 de ésta Ciudad de Bogotá D.C., el día Once (11) del mes de Febrero del año dos mil siete (2.007), y reconoceremos además a dicho Acreedor un interés en el plazo a la tasa de una y media veces del bancario vigente, en forma mensual anticipada. En caso de mora pagaremos el correspondiente a la tasa máxima del legal comercial previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio, hasta el día del pago total, sin que ello implique prórroga del plazo.-----

 El Acreedor podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del importe del presente pagaré antes de la fecha citada como vencimiento final, en caso de que incumplamos el pago de los intereses en el plazo fijado ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el pago, ó que incumplamos cualquiera de las obligaciones por la suscrita adquiridas y aquí consignadas.-----

 El Acreedor podrá igualmente sin nuestra autorización ceder este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo acreedor nos lo informe a la dirección abajo señalada, indicándonos igualmente donde debemos cumplir nuestras obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo certificado.-----

 Serán de nuestro cargo las costas judiciales y extrajudiciales si se llegaren a causar, incluyendo en estas los honorarios del

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ
 TEANY HERRERA RODRIGUEZ
 FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
 Teany Herrera



abogado a quién se entregue la cobranza, que desde ahora se acuerda en un veinte por ciento (20%).-----

El Acreedor podrá recibir anticipadamente el capital aquí contenido, evento en el que las suscritas Deudoras nos obligamos a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a título de indemnización el valor de un mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital.-----

Para constancia creamos, suscribimos y aceptamos el presente pagaré en la Ciudad de Bogotá D.C., hoy diez (10) de Agosto del año dos mil seis (2.006) -----

Angela del Sol Arevalo Ramirez

ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ

C.C. No *56951586*
Dirección: *Cra 78 C# 62-2074 23*
Teléfono: *4247489 3153872787*



Teany Herrera Rodriguez

TEANY HERRERA RODRIGUEZ

C.C. No *37894620 261*
Dirección: *Cra 7 # 64 50 apt 403.*
Teléfono: *3152074585.*



FIRMA DEL ACREEDOR:

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

C.C. No. *7910173*

Fredy Saul Camargo Camargo

Liquidación de Crédito

Fecha: September 6, 2012

Fecha Inicial: 2010-2-20

Fecha Final: 2012-9-7

Capital: 2600000

Año	Mes	Días	Int. Mora	Total % Mora
2010	Octubre	30	1.78	46280
2010	Noviembre	30	1.78	46280
2010	Diciembre	30	1.78	46280
2010	Febrero	20	2.01	34840
2010	Marzo	30	2.01	52260
2010	Abril	30	1.91	49660
2010	Mayo	30	1.91	49660
2010	Junio	30	1.91	49660
2010	Julio	30	1.82	47320
2010	Agosto	30	1.82	47320
2010	Septiembre	30	1.82	47320
2011	Enero	30	1.95	50700
2011	Octubre	30	2.42	62920
2011	Noviembre	30	2.42	62920
2011	Diciembre	30	2.42	62920
2011	Febrero	30	1.95	50700
2011	Marzo	30	1.95	50700
2011	Abril	30	2.21	57460
2011	Mayo	30	2.21	57460
2011	Junio	30	2.21	57460
2011	Julio	30	2.32	60320
2011	Agosto	30	2.32	60320
2011	Septiembre	30	2.32	60320
2012	Enero	30	2.49	64740
2012	Febrero	30	2.49	64740
2012	Marzo	30	2.49	64740
2012	Abril	30	2.56	66560
2012	Mayo	30	2.56	66560

2012	Junio	30	2.56	66560
2012	Julio	30	2.60	67600
2012	Agosto	30	2.60	67600
2012	Septiembre	7	2.60	15773

Total de Intereses: \$1,755,953

Abonos: \$0

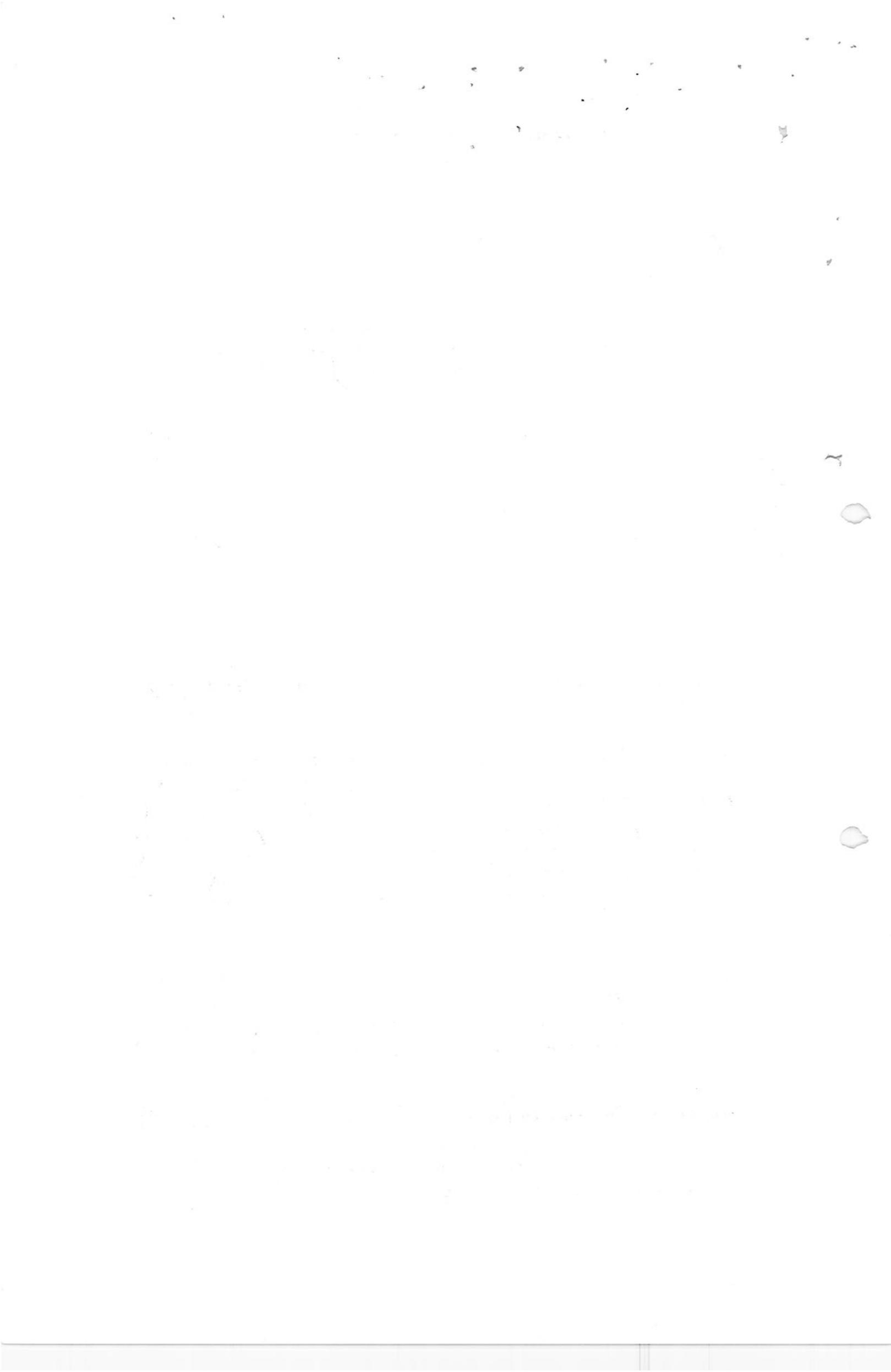
Total interes menos Abonos: \$1,755,953

Capital: \$2,600,000

Otros valores ordenados en el mand. de pago: \$0

Total Liquidación: \$4,355,953

Fin de la liquidación



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
Abogado

Señor:
JUEZ 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
Demandadas : ANGELA DEL SOL AREVALO R. OT
Petición : Subsano demanda
No. : 2.012-1410

En mi condición de *parte actora en causa propia* dentro del proceso de la referencia, y a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en su providencia del pasado 04 de Octubre de 2.012 dentro del término legal correspondiente me permito SUBSANAR la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

1º.) Aclaro hechos de la demanda:

Aclaro los hechos 1º, 2º y, 6º en cuanto al número y fecha del pagaré No. 212 A, los cuales quedan definitivamente así:

"Hecho 1º: Con el fin de garantizar dos (02) préstamos personales Las Demandadas ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y, TEANY HERRERA RODRIGUEZ, los días ocho (08) de Junio y, diez (10) de Agosto del año dos mil seis (2.006) crearon, giraron y suscribieron a favor del suscrito FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO los pagarés números 211 y, 212 A por las sumas de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) y, SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)MCTE respectivamente."

"Hecho 2º: Dichas sumas se obligaron a pagarlas Las Demandadas ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y, TEANY HERRERA RODRIGUEZ al suscrito FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO los días 09 de Diciembre del año 2.006 y, 11 de Febrero del año 2.007".

"Hecho 6º: Las Demandadas ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y, TEANY HERRERA RODRIGUEZ incumplieron el pago de los capitales contenidos en los referidos títulos valores, cuyos plazos se vencieron los días días 09 de Diciembre del año 2.006 y, 11 de Febrero del año 2.007 respectivamente".

2º.) **Aclaro pretensión 3ª de La Demanda:**

Procedo además a aclarar la pretensión 3ª relativa al mismo pagaré No. 212 A, la cual quedará así:

*"Sírvasse Señor Juez libar mandamiento de pago en contra de Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** y a favor del suscrito **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** por las siguientes sumas de dinero:*

*"Pretensión 3ª: **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) mcte por concepto del capital contenido en el pagaré No. 212 A objeto de este proceso, con vencimiento final el 11 de Febrero del año 2.007"***

3º.) **Aclaro Pruebas de la demanda:**

Se corrige el acápite de pruebas en el sentido que lo anexado fueron los originales de los dos (02) pagarés base de esta acción, distinguidos con los números 211 y, 212 A; además de la liquidación de los créditos para establecer la cuantía.

4º.) **Adiciono demanda en cuanto a la Ciudad de notificación personal del actor:**

Adiciono el acápite de **NOTIFICACIONES** de la demanda en el sentido que el suscrito Demandante las recibo en la **Carrera 15 No. 77-90 Of. 603** de esta Ciudad de **Bogotá D.C.**

P E T I C I O N :

Se libre mandamiento de pago en la forma indicada en el libelo demandatorio.

ANEXOS: Tres (03) copias de este escrito (02) para los traslados de Las Demandadas, y una adicional simple para el archivo del Juzgado.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

C.C. No. 79.05.578 Engativá

T.P. No. 37.562 C.S.J.

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

TRASLADO

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular con medidas previas de: **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** contra: **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y **TEANY HERRERA RODRIGUEZ**.

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., en la **Carrera 15 No. 77-90 Of. 603** donde se me puede notificar, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.105.578** de **Engativá**, abogado titulado, en ejercicio, portador de la T. P. No. 37.562 del C.S.J., obrando en mi propio en causa propia por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Las Señoras **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y **TEANY HERRERA RODRIGUEZ**, (C. C. No. **51.957.586** y **37.894.620**), mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en esta Ciudad de Bogotá D.C., la primera en la **Transversal 78 C N° 6 B-20 Interior 23** Rincón de los Ángeles (Castilla) y, la segunda en la **Carrera 7 N° 64-50 Apartamento 403** Edificio Delta 5 ;a fin de que se libre mandamiento de pago a favor del suscrito Demandante y en contra de Las Demandadas por las sumas de dinero que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS:

- 1o.) Con el fin de garantizar dos (02) préstamos personales Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ**. los días Ocho (8) de Junio y Diez (10) de Agosto del año dos mil seis (2.006) y crearon, giraron y suscribieron a favor del suscrito **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** los pagares números **211** y **211 A** a la orden por las sumas de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000,00)**, y **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 600.000,00)** respectivamente.
- 2º.) Dichas sumas se obligaron a pagarlas Las demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** al suscrito **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** los días **09** de Diciembre del año **2.006**, y **nueve (09)** de Febrero del año **2.007** respectivamente.

- 3º.) Los Pagarés materia del presente proceso ejecutivo los suscribieron Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** sin protesto, y así consta en los mismos.
- 4º.) En los anteriores títulos valores Las Demandadas se comprometieron a pagar al suscrito un interés en el plazo a la tasa de una y media veces del bancario vigente en forma mensual anticipada.
- 5º.) Así mismo se estableció una tasa de interés en la mora a la tasa del máximo legal comercial previsto en el artículo 884 del Código del Comercio, que corresponde a una y media veces del bancario corriente.
- 6º.) Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y **TEANY HERRERA RODRIGUEZ.**, incumplieron el pago del capital contenido en los referidos títulos valor, cuyos plazos se vencieron los días **09** de Diciembre del año **2.006** y, **09** de Febrero del año **2.007** respectivamente.
- 7º.) Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ.**, incumplieron además sus obligaciones de pagar al suscrito los intereses causados desde el **11** de Febrero del año **2.010** a pesar de los requerimientos efectuados para tal fin; por lo que la hago efectivas por medio del presente proceso ejecutivo singular.
- 8o.) Lo anterior indica que Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ.**, únicamente pagaron al suscrito los intereses moratorios causados por dichas obligaciones hasta el **10** de Febrero del año **2.010**
- 9º.) Se trata señor Juez de obligaciones claras, expresas, y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo de Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** y a favor del suscrito demandante **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**; en consecuencia puedo solicitar se libre orden de pago en la forma indicada por los Artículos 491 y 498 del C. de P.C.
- 10o.) Tengo la calidad de tenedor legítimo de los mencionados títulos valores.

PRETENSIONES:

Sírvase Señor JUEZ librar mandamiento de pago en contra de Las Demandadas ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y, TEANY HERRERA RODRIGUEZ y a favor del suscrito Demandante FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO por las siguientes sumas de dinero:

- 1o.) **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) MCTE** por concepto del capital contenido en el pagaré 211 objeto de este proceso, con vencimiento final el día 09 de Diciembre de 2.006.
- 2º.) Los intereses en la mora liquidados sobre ésta suma de capital, a la tasa convenida del máximo legal permitido, es decir, una y media veces bancario corriente que para el efecto certifique mensualmente la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que se dejaron de pagar, esto es 11 de Febrero del año 2.010 hasta que se produzca el pago total de la mencionada obligación.
- 3º) **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000,00) MCTE** por concepto del capital contenido en el pagaré 211 A objeto de este proceso, con vencimiento final el día 09 de Febrero del año 2.007.
- 4º) Los intereses en la mora liquidados sobre ésta suma de capital, a la tasa convenida del máximo legal permitido, es decir, una y media veces bancario corriente que para el efecto certifique mensualmente la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que se dejaron de pagar, esto es 11 de Febrero del año 2.010 hasta que se produzca el pago total de la mencionada obligación.
- 5o.) Se condene a Las Demandadas en las costas del proceso.

PRUEBAS:

Acompaño a esta demanda los pagarés Nos. 211 y 211 A relacionados en el acápite de las pretensiones, además de la liquidación del crédito a la fecha de presentación de la demanda a fin de establecer la cuantía de esta demanda.

DERECHO:

Arts. 621 y s.s., 671, 709 y s.s. del C. Cío, Arts. 75, 76,77,488 y s.s. 497 y s.s. del C. de P. C. y demás concordantes y complementarias que le sean aplicables.

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

4

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted Señor Juez competente para conocer este asunto en razón de la vecindad de la Demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación, y la cuantía que estimo por el valor de las pretensiones a la fecha de la presentación de esta demanda (Art. 20 Ordinal 2º C., P. C.) en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 4.355.953,00) mcte.**

NOTIFICACIONES:

Las Demandadas así : ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ en la Transversal 78 C N° 6 B -20 Interior 23 Conjunto Residencial Rincón de los Angeles -Acastilla- y, TEANY HERRERA RODRIGUEZ. en la Carrera 7 No 64-50 apto 403 Edificio Delta 5 de Bogotá respectivamente.

En suscrito Demandante en la Secretaría de su Despacho, ó en mí oficina de abogado ubicada en la Carrera 15 No. 77-90 Ofc. 603.

ANEXOS:

Aparte de los mencionados en el acápite de las pruebas, adjunto Tres (3) copias de esta demanda dos (02) con sus anexos para los traslados de Las Demandadas y, una simple para el archivo del juzgado.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá
T.P. No. 37.562 C.S.J.

JANUS/DOCUMENTOS/ EJEC. ANGELA DEL SOL AREVALO (F.S.C.)

PAGARE A LA ORDEN No. 211

Sin protesto

Vencimiento Final: 9 de Diciembre de 2.006
Cuantía: \$ 2.000.000,00 MCTE
Intereses en el plazo: Una y media veces del Bancario corriente.
Intereses en la mora: El máximo comercial permitido.

ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ Y TEANY HERRERA RODRIGUEZ, mayores de edad, domiciliados y residenciados en Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 51.957.586 y 37.894.620 expedidas en Bogotá y San Gil (Santander) respectivamente, **PAGAREMOS** en forma incondicional a la orden de: **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**, mayor de edad, vecino y domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.105.578 expedida en Engativa, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, en su domicilio ubicado en la Carrera 15 No. 77-90 Oficina 603 de ésta Ciudad de Bogotá D.C., el día **NUEVE (9)** del mes de Diciembre del año dos mil seis (2.006), y reconoceremos además a dicho Acreedor un interés en el plazo a la tasa de una y media veces del bancario vigente, en forma mensual anticipada. En caso de mora pagaremos el correspondiente a la tasa máxima del legal comercial previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio, hasta el día del pago total, sin que ello implique prórroga del plazo.-----

----- El acreedor podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del importe del presente pagaré antes de la fecha citada como vencimiento final, en caso de que incumplamos el pago de los intereses en el plazo fijado ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el pago, ó que incumplamos cualquiera de las obligaciones por la suscrita adquiridas y aquí consignadas.-----

-----El acreedor podrá igualmente sin nuestra autorización ceder este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo acreedor nos lo informe a la dirección abajo señalada, indicándonos igualmente donde debemos cumplir nuestras obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo certificado.-----

Handwritten notes on the left margin:
- A large scribble at the top.
- "Freddy" written vertically.
- "37894620" written vertically.
- "Cedula de Sol" written vertically.
- "51.957.586" written vertically.
- "9857586" written vertically.

2
Serán de nuestro cargo las costas judiciales y extrajudiciales si se llegaren a causar, incluyendo en estas los honorarios del abogado a quién se entregue la cobranza, que desde ahora se acuerda en un veinte por ciento (20%).-----

El Acreedor podrá recibir anticipadamente el capital aquí contenido, evento en el que los suscritos Deudores nos obligamos a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a título de indemnización el valor de un mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital.-----

Para constancia creamos, suscribimos y aceptamos el presente pagaré en la Ciudad de Bogotá D.C., hoy ocho (08) de Junio del año dos mil seis (2.006) -----


ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ

C.C. No 51957.586

Dirección: ~~100~~ 78C #6-B-20 Int. 23

Teléfono: 4247489 35 3892767




TEANY HERRERA RODRIGUEZ

C.C. No 37894620.261.L.

Dirección: Cra 7 # 64-50 apt 403.

Teléfono: 2971000 ex 3156 - 3152074585.

FIRMA DEL ACREEDOR:


FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

C.C. No. 99.105.578 bogotán

PAGARE A LA ORDEN No. 212A

Sin protesto

Vencimiento Final: 11 de Febrero de 2.007
Cuantía: \$ 600.000,00 MCTE
Intereses en el plazo: Una y media veces del Bancario corriente.
Intereses en la mora: El máximo comercial permitido.

ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y TEANY HERRERA RODRIGUEZ, mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Bogotá D.C., identificadas con las cédulas de ciudadanía números 51.957.586 y 37.894.620 expedidas Bogotá y en San Gil (Santander) respectivamente, **PAGAREMOS** en forma incondicional a la orden de: **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**, mayor de edad, vecino y domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.105.578 expedida en Engativa, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000,00) MONEDA CORRIENTE**, en su domicilio ubicado en la Carrera 15 No. 77-90 Oficina 603 de ésta Ciudad de Bogotá D.C., el día Once (11) del mes de Febrero del año dos mil siete (2.007), y reconoceremos además a dicho Acreedor un interés en el plazo a la tasa de una y media veces del bancario vigente, en forma mensual anticipada. En caso de mora pagaremos el correspondiente a la tasa máxima del legal comercial previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio, hasta el día del pago total, sin que ello implique prórroga del plazo.-----

 El Acreedor podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del importe del presente pagaré antes de la fecha citada como vencimiento final, en caso de que incumplamos el pago de los intereses en el plazo fijado ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el pago, ó que incumplamos cualquiera de las obligaciones por la suscrita adquiridas y aquí consignadas.-----

 El Acreedor podrá igualmente sin nuestra autorización ceder este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo acreedor nos lo informe a la dirección abajo señalada, indicándonos igualmente donde debemos cumplir nuestras obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo certificado.-----

 Serán de nuestro cargo las costas judiciales y extrajudiciales si se llegaren a causar, incluyendo en estas los honorarios del

Handwritten signatures and notes on the left margin:
 - Top signature: [Illegible signature]
 - Middle signature: [Illegible signature]
 - Bottom signature: Teany Herrera
 - Vertical notes: 37894620, 51957586, 11 de febrero de 2007

abogado a quién se entregue la cobranza, que desde ahora se acuerda en un veinte por ciento (20%).-----

El Acreedor podrá recibir anticipadamente el capital aquí contenido, evento en el que las suscritas Deudoras nos obligamos a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a título de indemnización el valor de un mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital.-----

Para constancia creamos, suscribimos y aceptamos el presente pagaré en la Ciudad de Bogotá D.C., hoy diez (10) de Agosto del año dos mil seis (2.006) -----

Angela del Sol Arevalo Ramirez

ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ

C.C. No *26951586 d. Bta*
Dirección: *Cra 78 C# 68-2071 23*
Teléfono: *4247489 3153872787*



Teany Herrera Rodriguez

TEANY HERRERA RODRIGUEZ

C.C. No *37894620 261*
Dirección: *Cra 7 # 64 50 apt 403.*
Teléfono: *3152074585.*



FIRMA DEL ACREEDOR:

Fredy Saul Camargo Camargo

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

C.C. No. *7912173*

Liquidación de Crédito

Fecha: September 6, 2012

Fecha Inicial: 2010-2-20

Fecha Final: 2012-9-7

Capital: 2600000

Año	Mes	Días	Int. Mora	Total % Mora
2010	Octubre	30	1.78	46280
2010	Noviembre	30	1.78	46280
2010	Diciembre	30	1.78	46280
2010	Febrero	20	2.01	34840
2010	Marzo	30	2.01	52260
2010	Abril	30	1.91	49660
2010	Mayo	30	1.91	49660
2010	Junio	30	1.91	49660
2010	Julio	30	1.82	47320
2010	Agosto	30	1.82	47320
2010	Septiembre	30	1.82	47320
2011	Enero	30	1.95	50700
2011	Octubre	30	2.42	62920
2011	Noviembre	30	2.42	62920
2011	Diciembre	30	2.42	62920
2011	Febrero	30	1.95	50700
2011	Marzo	30	1.95	50700
2011	Abril	30	2.21	57460
2011	Mayo	30	2.21	57460
2011	Junio	30	2.21	57460
2011	Julio	30	2.32	60320
2011	Agosto	30	2.32	60320
2011	Septiembre	30	2.32	60320
2012	Enero	30	2.49	64740
2012	Febrero	30	2.49	64740
2012	Marzo	30	2.49	64740
2012	Abril	30	2.56	66560
2012	Mayo	30	2.56	66560

2012	Junio	30	2.56	66560
2012	Julio	30	2.60	67600
2012	Agosto	30	2.60	67600
2012	Septiembre	7	2.60	15773

Total de Intereses: \$1,755,953

Abonos: \$0

Total interes menos Abonos: \$1,755,953

Capital: \$2,600,000

Otros valores ordenados en el mand. de pago: \$0

Total Liquidación: \$4,355,953

Fin de la liquidación



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
Abogado

Señor:
JUEZ 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
Demandadas : ANGELA DEL SOL AREVALO R. OT
Petición : Subsano demanda
No. : 2.012-1410

En mi condición de *parte actora en causa propia* dentro del proceso de la referencia, y a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en su providencia del pasado 04 de Octubre de 2.012 dentro del término legal correspondiente me permito SUBSANAR la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

1º.) Aclaro hechos de la demanda:

Aclaro los hechos 1º, 2º y, 6º en cuanto al número y fecha del pagaré No. 212 A, los cuales quedan definitivamente así:

"Hecho 1º: Con el fin de garantizar dos (02) préstamos personales Las Demandadas ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y, TEANY HERRERA RODRIGUEZ, los días ocho (08) de Junio y, diez (10) de Agosto del año dos mil seis (2.006) crearon, giraron y suscribieron a favor del suscrito FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO los pagarés números 211 y, 212 A por las sumas de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) y, SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)MCTE respectivamente."

"Hecho 2º: Dichas sumas se obligaron a pagarlas Las Demandadas ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y, TEANY HERRERA RODRIGUEZ al suscrito FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO los días 09 de Diciembre del año 2.006 y, 11 de Febrero del año 2.007".

"Hecho 6º: Las Demandadas ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y, TEANY HERRERA RODRIGUEZ incumplieron el pago de los capitales contenidos en los referidos títulos valores, cuyos plazos se vencieron los días días 09 de Diciembre del año 2.006 y, 11 de Febrero del año 2.007 respectivamente".

2º.) **Aclaro pretensión 3ª de La Demanda:**

Procedo además a aclarar la pretensión 3ª relativa al mismo pagaré No. 212 A, la cual quedará así:

*“Sírvasse Señor Juez libar mandamiento de pago en contra de Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** y a favor del suscrito **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** por las siguientes sumas de dinero:*

*“Pretensión 3ª: **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) mcte por concepto del capital contenido en el pagaré No. 212 A objeto de este proceso, con vencimiento final el 11 de Febrero del año 2.007”***

3º.) **Aclaro Pruebas de la demanda:**

Se corrige el acápite de pruebas en el sentido que lo anexado fueron los originales de los dos (02) pagarés base de esta acción, distinguidos con los números 211 y, 212 A; además de la liquidación de los créditos para establecer la cuantía.

4º.) **Adiciono demanda en cuanto a la Ciudad de notificación personal del actor:**

Adiciono el acápite de **NOTIFICACIONES** de la demanda en el sentido que el suscrito Demandante las recibo en la **Carrera 15 No. 77-90 Of. 603** de esta Ciudad de **Bogotá D.C.**

P E T I C I O N :

Se libre mandamiento de pago en la forma indicada en el libelo demandatorio.

ANEXOS: Tres (03) copias de este escrito (02) para los traslados de Las Demandadas, y una adicional simple para el archivo del Juzgado.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

C.C. No. 79.105.578 Engativá

T.P. No. 37.562 C.S.J.

PAGARE A LA ORDEN No. 211
Sin protesto

Vencimiento Final: 9 de Diciembre de 2.006
Cuantía: \$ 2.000.000,00 MCTE
Intereses en el plazo: Una y media veces del Bancario corriente.
Intereses en la mora: El máximo comercial permitido.

ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ Y TEANY HERRERA RODRIGUEZ, mayores de edad, domiciliados y residenciados en Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 51.957.586 y 37.894.620 expedidas en Bogotá y San Gil (Santander) respectivamente, **PAGAREMOS** en forma incondicional a la orden de: **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**, mayor de edad, vecino y domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.105.578 expedida en Engativa, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, en su domicilio ubicado en la Carrera 15 No. 77-90 Oficina 603 de ésta Ciudad de Bogotá D.C., el día NUEVE (9) del mes de Diciembre del año dos mil seis (2.006), y reconoceremos además a dicho Acreedor un interés en el plazo a la tasa de una y media veces del bancario vigente, en forma mensual anticipada. En caso de mora pagaremos el correspondiente a la tasa máxima del legal comercial previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio, hasta el día del pago total, sin que ello implique prórroga del plazo.-----

----- El acreedor podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del importe del presente pagaré antes de la fecha citada como vencimiento final, en caso de que incumplamos el pago de los intereses en el plazo fijado ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el pago, ó que incumplamos cualquiera de las obligaciones por la suscrita adquiridas y aquí consignadas.-----

-----El acreedor podrá igualmente sin nuestra autorización ceder este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo acreedor nos lo informe a la dirección abajo señalada, indicándonos igualmente donde debemos cumplir nuestras obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo certificado.-----

Angela del Sol Arevalo Ramirez
Teany Herrera Rodriguez
37.894.620
Fredy Saul Camargo Camargo
79.105.578

Serán de nuestro cargo las costas judiciales y extrajudiciales si se llegaren a causar, incluyendo en estas los honorarios del abogado a quién se entregue la cobranza, que desde ahora se acuerda en un veinte por ciento (20%).-----

El Acreedor podrá recibir anticipadamente el capital aquí contenido, evento en el que los suscritos Deudores nos obligamos a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a título de indemnización el valor de un mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital.-----

Para constancia creamos, suscribimos y aceptamos el presente pagaré en la Ciudad de Bogotá D.C., hoy ocho (08) de Junio del año dos mil seis (2.006) -----

Angela del Sol Arevalo Ramirez
ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ
C.C. No. 51.957.586
Dirección: ~~toro~~ 780 #6-B-20 Int. 23
Teléfono: 4247489 315 389 2767



Teany Herrera Rodriguez
TEANY HERRERA RODRIGUEZ
C.C. No. 37.894.620.061.L.
Dirección: Cra 7 # 64-50 apt 403.
Teléfono: 2971000 ex 3156 - 3152074585.

FIRMA DEL ACREEDOR:

Fredy Saúl Camargo Camargo

FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 99.105.578 bogotán

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as a scribble.

21025 28 8
for 300 # 4-20 064 403
PREFACE 215 PBYHSH

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as a scribble.

3784 010 061 1
610 # 4-20 064 403
378000 EX 312E - 312504 12 PZ

211

PAGARE A LA ORDEN No. 212A

Sin protesto

Vencimiento Final: 11 de Febrero de 2.007
Cuantía: \$ 600.000,00 MCTE
Intereses en el plazo: Una y media veces del Bancario corriente.
Intereses en la mora: El máximo comercial permitido.

ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y **TEANY HERRERA RODRIGUEZ**, mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Bogotá D.C., identificadas con las cédulas de ciudadanía números 51.957.586 y 37.894.620 expedidas Bogotá y en San Gil (Santander) respectivamente, **PAGAREMOS** en forma incondicional a la orden de: **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**, mayor de edad, vecino y domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.105.578 expedida en Engativa, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000,00) MONEDA CORRIENTE**, en su domicilio ubicado en la Carrera 15 No. 77-90 Oficina 603 de ésta Ciudad de Bogotá D.C., el día Once (11) del mes de Febrero del año dos mil siete (2.007), y reconoceremos además a dicho Acreedor un interés en el plazo a la tasa de una y media veces del bancario vigente, en forma mensual anticipada. En caso de mora pagaremos el correspondiente a la tasa máxima del legal comercial previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio, hasta el día del pago total, sin que ello implique prórroga del plazo.-----

 El Acreedor podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del importe del presente pagaré antes de la fecha citada como vencimiento final, en caso de que incumplamos el pago de los intereses en el plazo fijado ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el pago, ó que incumplamos cualquiera de las obligaciones por la suscrita adquiridas y aquí consignadas.-----

 El Acreedor podrá igualmente sin nuestra autorización ceder este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo acreedor nos lo informe a la dirección abajo señalada, indicándonos igualmente donde debemos cumplir nuestras obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo certificado.-----

 Serán de nuestro cargo las costas judiciales y extrajudiciales si se llegaren a causar, incluyendo en estas los honorarios del

Handwritten signatures and notes on the left margin:
 - Top signature: Angela del Sol Arevalo Ramirez
 - Middle signature: Teany Herrera Rodriguez
 - Bottom signature: Fredy Saul Camargo Camargo
 - Vertical note: 37894620



abogado a quién se entregue la cobranza, que desde ahora se acuerda en un veinte por ciento (20%).-----

El Acreedor podrá recibir anticipadamente el capital aquí contenido, evento en el que las suscritas Deudoras nos obligamos a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a título de indemnización el valor de un mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital.-----

Para constancia creamos, suscribimos y aceptamos el presente pagaré en la Ciudad de Bogotá D.C., hoy diez (10) de Agosto del año dos mil seis (2.006) -----

Angela del Sol Arevalo Ramirez

ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ

C.C. No° *31951586*
Dirección: *Cra 78 C # 64 - 2071 23*
Teléfono: *4247489 3153872787*



Teany Herrera Rodriguez

TEANY HERRERA RODRIGUEZ

C.C. No° *37894620*
Dirección: *Cra 7 # 64 50 apt 403.*
Teléfono: *3152074585.*



FIRMA DEL ACREEDOR:

Fredy Saul Camargo Camargo

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

C.C. No. *7912173*



5

Liquidación de Crédito

Fecha: September 6, 2012

Fecha Inicial: 2010-2-20

Fecha Final: 2012-9-7

Capital: 2600000

Año	Mes	Días	Int. Mora	Total % Mora
2010	Octubre	30	1.78	46280
2010	Noviembre	30	1.78	46280
2010	Diciembre	30	1.78	46280
2010	Febrero	20	2.01	34840
2010	Marzo	30	2.01	52260
2010	Abril	30	1.91	49660
2010	Mayo	30	1.91	49660
2010	Junio	30	1.91	49660
2010	Julio	30	1.82	47320
2010	Agosto	30	1.82	47320
2010	Septiembre	30	1.82	47320
2011	Enero	30	1.95	50700
2011	Octubre	30	2.42	62920
2011	Noviembre	30	2.42	62920
2011	Diciembre	30	2.42	62920
2011	Febrero	30	1.95	50700
2011	Marzo	30	1.95	50700
2011	Abril	30	2.21	57460
2011	Mayo	30	2.21	57460
2011	Junio	30	2.21	57460
2011	Julio	30	2.32	60320
2011	Agosto	30	2.32	60320
2011	Septiembre	30	2.32	60320
2012	Enero	30	2.49	64740
2012	Febrero	30	2.49	64740
2012	Marzo	30	2.49	64740
2012	Abril	30	2.56	66560
2012	Mayo	30	2.56	66560



6

2012	Junio	30	2.56	66560
2012	Julio	30	2.60	67600
2012	Agosto	30	2.60	67600
2012	Septiembre	7	2.60	15773

Total de Intereses: \$1,755,953

Abonos: \$0

Total interes menos Abonos: \$1,755,953

Capital: \$2,600,000

Otros valores ordenados en el mand. de pago: \$0

Total Liquidación: \$4,355,953

Fin de la liquidación



7

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Singular con medidas previas de: **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** contra: **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y **TEANY HERRERA RODRIGUEZ.**

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., en la **Carrera 15 No. 77-90 Of. 603** donde se me puede notificar, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.105.578** de **Engativá**, abogado titulado, en ejercicio, portador de la T. P. No. 37.562 del C.S.J., obrando en mi propio en causa propia por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Las Señoras **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y **TEANY HERRERA RODRIGUEZ.**, (C. C. No. **51.957.586** y **37.894.620**), mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en esta Ciudad de Bogotá D.C., la primera en la **Transversal 78 C N° 6 B-20 Interior 23** Rincón de los Ángeles (Castilla) y, la segunda en la **Carrera 7 N° 64-50 Apartamento 403** Edificio Delta 5 ;a fin de que se libre mandamiento de pago a favor del suscrito Demandante y en contra de Las Demandadas por las sumas de dinero que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS:

- 1o.) Con el fin de garantizar dos (02) préstamos personales Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y **TEANY HERRERA RODRIGUEZ.** los días Ocho (8) de Junio y Diez (10) de Agosto del año dos mil seis (2.006) y crearon, giraron y suscribieron a favor del suscrito **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** los pagares números **211** y **211 A** a la orden por las sumas de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000,00), y SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 600.000,00) respectivamente.
- 2º.) Dichas sumas se obligaron a pagarlas Las demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** al suscrito **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** los días 09 de Diciembre del año 2.006, y nueve (09) de Febrero del año 2.007 respectivamente.



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

- 3º.) Los Pagarés materia del presente proceso ejecutivo los suscribieron Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** sin protesto, y así consta en los mismos.
- 4º.) En los anteriores títulos valores Las Demandadas se comprometieron a pagar al suscrito un interés en el plazo a la tasa de una y media veces del bancario vigente en forma mensual anticipada.
- 5º.) Así mismo se estableció una tasa de interés en la mora a la tasa del máximo legal comercial previsto en el artículo 884 del Código del Comercio, que corresponde a una y media veces del bancario corriente.
- 6º.) Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y **TEANY HERRERA RODRIGUEZ.**, incumplieron el pago del capital contenido en los referidos títulos valor, cuyos plazos se vencieron los días **09** de **Diciembre** del año **2.006** y, **09** de **Febrero** del año **2.007** respectivamente.
- 7º.) Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ.**, incumplieron además sus obligaciones de pagar al suscrito los intereses causados desde el **11** de **Febrero** del año **2.010** a pesar de los requerimientos efectuados para tal fin; por lo que la hago efectivas por medio del presente proceso ejecutivo singular.
- 8o.) Lo anterior indica que Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ.**, únicamente pagaron al suscrito los intereses moratorios causados por dichas obligaciones hasta el **10** de **Febrero** del año **2.010**
- 9º.) Se trata señor Juez de obligaciones claras, expresas, y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo de Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** y a favor del suscrito demandante **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**; en consecuencia puedo solicitar se libre orden de pago en la forma indicada por los Artículos 491 y 498 del C. de P.C.
- 10o.) Tengo la calidad de tenedor legítimo de los mencionados títulos valores.

LA ARTEAGA
ENCARGADO

LA 24 DEL C
E BOGOTA
CLAUDIA ANDR
NOTARIA

NOTARIA VEINTICUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
7 SEP 2012
NOTARIA VEINTICUATRO (24)
ENCARGADO(A) DE BOGOTÁ

9

PRETENSIONES:

Sírvase Señor JUEZ librar mandamiento de pago en contra de Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** y a favor del suscrito Demandante **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** por las siguientes sumas de dinero:

- 1o.) **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) MCTE** por concepto del capital contenido en el pagaré **211** objeto de este proceso, con vencimiento final el día **09** de **Diciembre** de **2.006**.
- 2o.) Los **intereses en la mora** liquidados sobre ésta suma de capital, a la tasa convenida del máximo legal permitido, es decir, una y media veces bancario corriente que para el efecto certifique mensualmente la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que se dejaron de pagar, esto es **11** de **Febrero** del año **2.010** hasta que se produzca el pago total de la mencionada obligación.
- 3o.) **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000,00) MCTE** por concepto del capital contenido en el pagaré **211 A** objeto de este proceso, con vencimiento final el día **09** de **Febrero** del año **2.007**.
- 4o.) Los **intereses en la mora** liquidados sobre ésta suma de capital, a la tasa convenida del máximo legal permitido, es decir, una y media veces bancario corriente que para el efecto certifique mensualmente la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que se dejaron de pagar, esto es **11** de **Febrero** del año **2.010** hasta que se produzca el pago total de la mencionada obligación.
- 5o.) Se condene a Las Demandadas en las costas del proceso.

PRUEBAS:

Acompaño a esta demanda los pagarés Nos. **211** y **211 A** relacionados en el acápite de las pretensiones, además de la liquidación del crédito a la fecha de presentación de la demanda a fin de establecer la cuantía de esta demanda.

DERECHO:

Arts. 621 y s.s., 671, 709 y s.s. del C. Cío, Arts. 75, 76,77,488 y s.s. 497 y s.s. del C. de P. C. y demás concordantes y complementarias que **le sean** aplicables.

NOTARIA VEINTICUATRO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
17 SEP 2012
NOTARIA VEINTICUATRO (24)
ENCARGADO(A) DE BOGOTÁ



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

4

10

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted Señor Juez competente para conocer este asunto en razón de la vecindad de la Demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación, y la cuantía que estimo por el valor de las pretensiones a la fecha de la presentación de esta demanda (Art. 20 Ordinal 2º C., P. C.) en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 4.355.953,00) mcte.**

NOTIFICACIONES:

Las Demandadas así : ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ en la Transversal 78 C N° 6 B -20 Interior 23 Conjunto Residencial Rincón de los Angeles -Acastilla- y, TEANY HERRERA RODRIGUEZ. en la Carrera 7 No 64-50 apto 403 Edificio Delta 5 de Bogotá respectivamente.

En suscrito Demandante en la Secretaría de su Despacho, ó en mí oficina de abogado ubicada en la Carrera 15 No. 77-90 Ofc. 603.

ANEXOS:

Aparte de los mencionados en el acápite de las pruebas, adjunto Tres (3) copias de esta demanda dos (02) con sus anexos para los traslados de Las Demandadas y, una simple para el archivo del juzgado.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá
T.P. No. 37.562 C.S.J.

JANUS/DOCUMENTOS/ EJEC. ANGELA DEL SOL AREVALO (F.S.C.)

LA SUSCRITA NOTARIA 24 ENCARGADA DE BOGOTÁ,
CERTIFICA QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:

IDENTIFICADO CON C.C. No. ~~XXXXXXXXXX~~

DE ~~XXXXXXXXXX~~ Y CERTIFICO QUE SU

CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
ES SUYA

FECHA: 07 SET. 2012

BUENA

NOTARIA



CELIA ANDRÉS ARTEAGA GÓMEZ
NOTARIA VEINTICUATRO ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature and scribbles over the stamp]

11



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 07/Sep/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

337

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

69864

SECUENCIA: 79675

FECHA DE REPARTO: 07/09/2012 02:09:34PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE</u>
79105578	FREDY SAULCAMARGO	CAMARGO CAMARGO	01
12	CAMARGO CAMARGO CAMARGO EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONES: 02 PAGARES

ΚΥΒΟΚΕΛΛΟΙ

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla

REPARTO01
12121212121212121212

v. 2.

27

005-2012-01410-00- J. 05 C.M.E.S.



11001400300520120141000



12-1410 10 SEP 2012

17 SEP 2012

En la fecha al Desagote informando que:

1. Se recibió del repaso (1.A) con (1.B) sin errores conexas.

- (1.C) con (1.D) sin errores.
- 2. (2.A) si (2.B) NO se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. Verbo de de
- y (3.A) si (3.B) NO se pronunció
- (3.C)
- 4. (4.A) si (4.B) NO se completó los requisitos del art. 310 del C.
- (4.C) si (4.D) NO se completaron en oportunidad.
- 5. Cuyo se recibió para resolver.
- 6.

Total Items utilizados 2 Código 1A, 1B

SECRETARIO (A)

0141-51



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

12
E 4 OCT. 2012

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1410
DEMANDANTE: FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
DEMANDADO(S): ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y TEANY HERRERA RODRIGUEZ

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Aclare en los hechos 1, 2 y 6, así como en la pretensión 3 y el acápite de pruebas, el número y fecha de vencimiento del pagaré de fecha 10 de agosto de 2006 base de recaudo, conforme a su tenor literal.

2.- Indique la ciudad a la cual pertenece la dirección aportada para notificación del demandante.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copias para el traslado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(2)

al
C1

La diligencia anterior se subsana por anotación en estado No. 21
E 9 OCT 2012



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 13-1410
DEMANDANTE: FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
DEMANDADO(S): ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ Y TANY
HERRERA RODRIGUEZ

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Aclarar en los hechos 1, 2 y 6, así como en la pretensión 3 y el acápite de pruebas, el número y fecha de vencimiento del pagaré de fecha 10 de agosto de 2006 pase de recibo, conforme a su tenor literal.

2.- Indique la ciudad a la cual pertenece la dirección señalada para notificación del demandante.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alleguense copias para el traslado y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(2)

FECHA DE RECEPCIÓN	2006 08 24
HORA DE RECEPCIÓN	10:00
FECHA DE EMISIÓN	2006 08 24
HORA DE EMISIÓN	10:00
FECHA DE VENCIMIENTO	2006 09 04
HORA DE VENCIMIENTO	10:00

la
CI

8 folios 13
X

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
Abogado

BOGOTÁ D.C. 2012

Señor:
JUEZ 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: Proceso	:	Ejecutivo singular
Demandante	:	FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
Demandadas	:	ANGELA DEL SOL AREVALO R. OT
Petición	:	Subsano demanda
No.	:	2.012-1410

En mi condición de *parte actora en causa propia* dentro del proceso de la referencia, y a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en su providencia del pasado **04 de Octubre de 2.012** dentro del término legal correspondiente me permito **SUBSANAR** la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

1º.) Aclaro hechos de la demanda:

Aclaro los hechos **1º, 2º y 6º** en cuanto al número y fecha del pagaré No. **212 A**, los cuales quedan definitivamente así:

*“Hecho 1º: Con el fin de garantizar dos (02) préstamos personales Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ**, los días ocho (08) de **Junio** y, diez (10) de **Agosto** del año dos mil seis (2.006) crearon, giraron y suscribieron a favor del suscrito **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** los pagarés números **211** y, **212 A** por las sumas de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)** y, **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)MCTE** respectivamente.”*

*“Hecho 2º: Dichas sumas se obligaron a pagarlas Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** al suscrito **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** los días **09 de Diciembre** del año **2.006** y, **11 de Febrero** del año **2.007**”.*

*“Hecho 6º: Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** incumplieron el pago de los capitales contenidos en los referidos títulos valores, cuyos plazos se vencieron los días días **09 de Diciembre** del año **2.006** y, **11 de Febrero** del año **2.007** respectivamente”.*

b

2º.) **Aclaro pretensión 3ª de La Demanda:**

Procedo además a aclarar la pretensión 3ª relativa al mismo pagaré No. **212 A**, la cual quedará así:

*"Sírvasse Señor Juez libar mandamiento de pago en contra de Las Demandadas **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** y a favor del suscrito **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** por las siguientes sumas de dinero:*

*"Pretensión 3ª: **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) mcte por concepto del capital contenido en el pagaré No. 212 A objeto de este proceso, con vencimiento final el 11 de Febrero del año 2.007"***

3º.) **Aclaro Pruebas de la demanda:**

Se corrige el acápite de pruebas en el sentido que lo anexado fueron los originales de los dos (02) pagarés base de esta acción, distinguidos con los números **211** y, **212 A**; además de la liquidación de los créditos para establecer la cuantía.

4º.) **Adiciono demanda en cuanto a la Ciudad de notificación personal del actor:**

Adiciono el acápite de **NOTIFICACIONES** de la demanda en el sentido que el suscrito Demandante las recibo en la **Carrera 15 No. 77-90 Of. 603** de esta Ciudad de **Bogotá D.C.**

P E T I C I O N :

Se libre mandamiento de pago en la forma indicada en el libelo demandatorio.

ANEXOS: Tres (03) copias de este escrito (02) para los traslados de Las Demandadas, y una adicional simple para el archivo del Juzgado.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

C.C. No. 79.05.578 Engativá

T.P. No. 37.562 C.S.J.

14 ENE 2013

En la fecha al Despacho informando que.

1. Se recibió del reparto (1.A) con ____ (1.B) sin ____ anexos completos.

(1.C) con ____ (1.D) sin ____ cautelas.

2. (2.A) SI ____ (2.B) NO ____ se dio cumplimiento al auto anterior.

3. Venció el término de Subsanación
 y la (s) parte (s) Acta (3.A) SI g (3.B) NO ____ se pronunció (aron) en tiempo

4. Se allegaron publicaciones. Cúmplase los requisitos del art. 310 del C. de P.C. si el (as) intercalado(s) no comparecieron en oportunidad.

5. Se presentó el escrito para resolver.

6. _____

Total ítems utilizados 7 Código 7, JA

SECRETARÍA (S)

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

01 FEB 2013

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1410
DEMANDANTE(S): FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
DEMANDADO (S): ANGELA DEL SOL ÁREVALO RAMÍREZ y TEANY HERRERA RODRIGUEZ

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y CONSIDERADO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto los artículos 488, 498 del C.P.C., 11 y 12 de la ley 446 de 1.998, el suscrito funcionario RESUELVE librar mandamiento de pago en favor de FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO y en contra de ANGELA DEL SOL ÁREVALO RAMÍREZ y TEANY HERRERA RODRIGUEZ por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$2.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré No. 211 de vencimiento 9 de Diciembre de 2006, base de la acción
- 2.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 11 de Febrero de 2010 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación.
- 3.- Por la suma de \$600.000,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré No. 212 A de vencimiento 11 de Febrero de 2007, base de la acción
- 4.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 11 de Febrero de 2010 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 505 ibídem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.
11 FEB 2010

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1470
DEMANDANTE(S): FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
DEMANDADO(S): ANGELA DEL SOL ÁREVALO RAMÍREZ Y TEMY HERRERA RODRÍGUEZ

Como quiera que la demanda fue admitida dentro del término legal y CONSIDERADO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recargo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actuadamente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto los artículos 488, 498 del C.P.C., 11 y 12 de la ley 444 de 1998, el suscrito funcionario RESUELVE librar mandamiento de pago en favor de FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO y en contra de ANGELA DEL SOL ÁREVALO RAMÍREZ Y TEMY HERRERA RODRÍGUEZ por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$2.000.000,00 MVA, por concepto de capital representado en el pagaré No. 211 de vencimiento 9 de Diciembre de 2006, más de la

2.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 11 de Febrero de 2010 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de C. y 303 del C. P., conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación.

3.- Por la suma de \$600.000,00 MVA, por concepto de capital representado en el pagaré No. 212 A de vencimiento 11 de Febrero de 2007, más de la sección

4.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 11 de Febrero de 2010 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de C. y 303 del C. P., conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación.

Notifíquese (s) al (los) demandado (s) personalmente este providencia siguiendo la orientación dada por el artículo 303 ibidem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

16

RECONÓCESE personería al Dr. FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO, quien actúa en causa propia.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(4)

VL C1
Mínima C

El Proponente declara: en
nombre de la nacionalidad de
este país.
May - 8 FEB 2018



Señor
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: Proceso Ejecutivo N° 11001400300520120141000 vs TEANY
HERRERA RODRIGUEZ y ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ.
Demandante: FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO.

Señor Juez:

ANGELA DEL SOL AREVALO RAMÍREZ, mayor de edad, con domicilios en Bogotá y Soacha, en mi condición de demandada, otorgo poder especial, amplio y suficiente, al doctor **ARMANDO ARÉVALO ACERO**, abogado en ejercicio con T.P. N1 164.092 C.S.J. y C.C. N° 3'013.200 de Facatativá, para que como mi apoderado me represente en el asunto de la referencia, con las facultades propias de su cargo, como las de recibir, transigir y conciliar, desistir, tachar de falsos aquellos documentos que considere como tales, sustituir y reasumir.

Atentamente,


ANGELA DEL SOL AREVALO RAMÍREZ
C.C. N° 51'957.586 de Bogotá

Acepto,


ARMANDO ARÉVALO ACERO
T.P. N° 164.092 C.S.J.
C.C. N° 3'013.200 de Facatativá

Recibido en la fecha
Al Despacho 22 ENE 2013

00789 *13-JAN-16 16:34

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

1 folio
75

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Segundo del Circulo de Soacha
Cundinamarca

Diligencia de:

Reconocimiento del Contenido, Firma y Huella
Ante el Notario Segundo de Soacha - Cundinamarca

Compareció: *Angela del Pilar Perdomo Ramirez*

C.C. Número: *57.95758 la Soacha*

Y declaró que la firma y la huella dactilar que
Aparece en el presente documento son suyas y
Que es cierto el contenido del mismo. Artículo
68 del Decreto 3870



Angela del Pilar Perdomo Ramirez
El Declarante

Huella
Índice Derecho

Fecha: **14 ENE 2013**

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo Del Circulo de Soacha

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE SOACHA - C/MARCA

RICARDO CORREA CUBILLOS

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Primero (1º) de Febrero de 2013

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1410
DEMANDANTE(S): FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
DEMANDADO (S): ANGELA DEL SOL ÁREVALO RAMÍREZ y TEANY HERRERA RODRIGUEZ

Como quiera que ANGELA DEL SOL ARÉVALO RAMÍREZ, en escrito allegado el día 16 de Enero de 2013, otorga poder judicial, el despacho, atendiendo lo normado por el art. 330 del C de P. C., ordena TENERLA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Se insta a la demandada, para que retire el respectivo traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, inciso 2º del Art. 87 del C. de P. C.

Vencido éste, comenzará a correr el respectivo término para excepcionar.

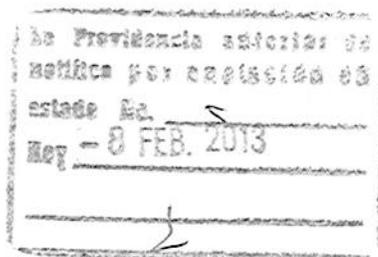
Secretaría controle el término.

Cumplido, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(4)

VL C1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Febrero 17 de Febrero de 2013

POR PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 12 1410
DEMANDANTE(S) FREDY SAUL CÁMARGO CÁMARGO
DEMANDADO(S) ANGELA DEL SOL ARAYALO PÁRAMO Y TERRY HERRERA
RODRÍGUEZ

Como quiera que ANGELA DEL SOL ARAYALO PÁRAMO en escrito allegado el día 10 de Enero de 2013, otorga poder judicial, el demandado se nombró por el art. 330 del C. de P. C., ordena TENDERA MODIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Se finca a la demandada para que realice el respectivo estudio de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, bajo el art. 87 del C. de P. C.

- 7 MAR 2013

En la fecha se depositó informando que, con este objetivo

1. Se recibió del reportero (1.4) con (1.5) sin anexos completos.

- 1. Se recibió del reportero (1.4) con (1.5) sin anexos completos.
- 2. Se recibió del reportero (1.4) con (1.5) sin anexos completos.
- 3. Verificación de la suma de 370 CRC
- y la (al parte de) Resol. (3A) de (3.5) NO de (3.5) (parte de la suma)
- 4. Se diligenció las condiciones. Cumplidos los requisitos del art. 118 del C. de P. C. y no comparecieron en oportunidad.
- 5. Se diligenció el formulario para recibir.
- 6. _____

Total ~~sumas~~ 2 Códigos 3,70

SECRETARIO (A)

SECRETARÍA



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintitrés de Abril de Dos Mil Trece

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1410

Téngase en cuenta que la demandada ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ dentro del término de ley no formuló medios exceptivos.

Secretaría elabore el citatorio a la otra demandada, teniendo en cuenta que se trata de proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(2)

gchm
C1

de Ejecución anterior es
número por ejecución es
estado No. 30
EJY 126 ABR 2013
J



Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1410

Téngase en cuenta que la demandada ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ dentro del término de ley no formuló medios excepcionales.

Secretaría elaboró el citatorio a la otra demandada, teniendo en cuenta que se trata de proceso de mínimas cuantías.

NOTIFÍQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(2)

gcm
CI

Citatorio elaborado

(1) 14-06-13

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

JUZGADO 5º CIVIL MPAL.  20

Señora:

06802 *13-JUN-18 15:07

SECRETARIA JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

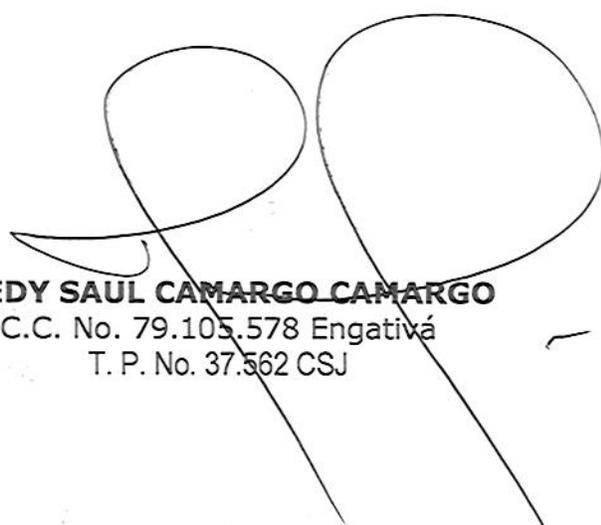
E. S. D.

REF: Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**
Demandado : **TEANY HERRERA RODRIGUEZ Y OTRA.**
Petición : **Envío Citatorio.**
No. : 2.012 - 1410

En mi condición de parte actora en causa propia dentro del proceso de la referencia y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 315 del C. de P. C., me permito solicitar se efectúen la notificación a la Demandada, para que sin auto que lo ordene remita dentro de los cinco (5) días siguiente la comunicación, donde se le informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha del auto del mandamiento de pago, previniéndolos para que comparezcan al Juzgado a recibir las notificaciones, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

No es necesario adjuntar arancel judicial, por tratarse de un proceso de MINIMA CUANTIA.

Respetuosamente,


FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

C.C. No. 79.105.578 Engativá

T. P. No. 37.562 CSJ

CARRERA 15 NO. 77 - 90 OFICINA 603-604 TELEFONO
2361454 TELEFAX 6167716

20 JUN 2013

1. Etadillo del reporto (1.0) con _____ (1.0) de _____

- 1.0) _____
- 2.0) _____
- 3.0) _____
- 4.0) _____
- 5.0) _____
- 6.0) _____
- 7.0) _____

Total Horas utilizadas 1 Código 5

SECRETARIO (A)





NIT. 800.251.569 - 7



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	900003622645
Ciudad de origen	BOGOTA/CUND.
Ciudad destino:	BOGOTA/CUND.
Fecha y hora del envío	20/06/2013 03:17:47 PM
Remitente	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Dirección del remitente	CR 10 14- 33 `PS 5
Teléfono del remitente	205
Datos del destinatario	
Destinatario	TEANY HERRERA RODRIGUEZ
Dirección del destinatario	CARRERA 7 64- 50 AP 403
Teléfono	1
Contenido	PROCESO 2012/1410 ART 315
Observación:	EDIFICIO DELTA 5
Entregado a	
Fecha y hora de entrega	SELO DE RECIBIDO EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONT
Entregado por	21/06/2013 04:05:00 PM
Fecha de expedición	PALOMINO JHON JAIRO
	22/06/2013 01:20:57 AM

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7		Fecha y hora de Admisión 2013 06 20 03:17:47 PM		Tipo del servicio <input checked="" type="checkbox"/> Mensajería Expresa <input type="checkbox"/> Cargo	
Número de identificación 900003622645		Fecha y hora de entrega 2013 06 21 04:05:00 PM		Número de identificación 900003622645	
Remitente JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA		Destinatario TEANY HERRERA RODRIGUEZ		Documento DOMICILIO	
Dirección CR 10 14- 33 `PS 5		Dirección CARRERA 7 64- 50 AP 403		Teléfono 76450	
Ciudad origen / Ciudad destino / País BOGOTA/CUND		Libertación peso por volumen PROCESO 2012/1410 ART 315		Peso y volumen No. de este Peso 6,400	
Cód. origen / Agencia / Punto / Mensajería / Seguro o preexistencia de seguridad U132		Valor de devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No Retenido <input type="checkbox"/> No Rastreado <input type="checkbox"/> Dirección Errónea <input type="checkbox"/> Otro		Valor de devolución \$ 100	
Fecha de entrega 21/06/13		Fecha primer intento de entrega 20/06/13		Valor de envío \$ 6,500	
Hora de entrega 04:05		Fecha segundo intento de entrega 21/06/13		Valor de envío \$ 6,500	
Hora de entrega 04:05		Guía de devolución No		Valor de envío \$ 6,500	

Licencia MINTIC 1189 - Licencia de Transporte 00505 www.interrapidisimo.com - defensionadecliente@interrapidisimo.com
 Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

PRUEBA DE ENTREGA

Certificado por

SERRANO MALAGON YEIMMY

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. GLI -R-34

Centro Nacional de Logística
 Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
 www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

10

10

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Junio 20
6 24

Señora:
SECRETARIO JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S.

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.
D. 08:36:113 JUL 15 2008
JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

REF: Proceso : Ejecutivo Singular
No : 2.012 - 1410
Demandante : FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
Demandada : TEANY HERRERA RODRIGUEZ Y OTRA.
Petición : Notificación por aviso

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.
[Handwritten signature]

En mi condición de *parte actora en causa propia* dentro del proceso de la referencia, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 315 Ordinal 3° del C. de P. C., me permito acompañar copia del citatorio enviado a La Demandada **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** con la constancia de la Empresa postal autorizada de entrega en el lugar de destino.

Por tal virtud y teniendo en cuenta que dicha Demandada no compareció a notificarse en la oportunidad señalada en la referida norma procesal, y sin necesidad de auto que lo ordene, solicito se proceda a practicar la notificación por aviso en la forma establecida por el Art. 320 del C. de P. C., para lo cual ruego se elabore el aviso expresando su fecha y la providencia que se notifica, el Juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega en el lugar de destino.

Respetuosamente,

[Handwritten signature]
FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá
T. P. No. 37.562 C. S. J.

RECIBIDO
Al Despacho - 8 JUL 2013
Secretaría



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticuatro de Julio de Dos Mil Trece

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1410

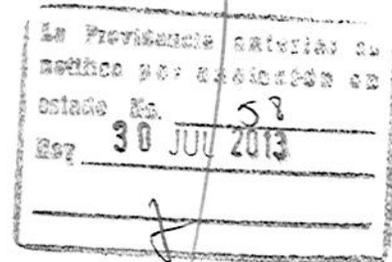
Téngase en cuenta que la demandante no retiró el citatorio elaborado por la Secretaría (fl.19.1 vto) y en su lugar allegó tramitado citatorio dirigido a la demandada TEANY HERRERA RODRIGUEZ y entregado el 22 de junio de 2013 el cual se tiene tramitado en legal forma.

Secretaría libre el Aviso (Art.320 C.P.C.), teniendo en cuenta que se trata de proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(2)

gchm
C1



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticuatro de Julio de Dos Mil Trece



Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1410

Téngase en cuenta que la demandante no retiró el citatorio elaborado por la Secretaría (Art. 191 vto) y en su lugar allegó citatorio dirigido a la demandada TERNY HERRERA RODRIGUEZ y entregado el 22 de junio de 2013 el cual se tiene tramitado en legal forma.

Secretaría libre el Aviso (Art. 329 C.P.C.), teniendo en cuenta que se trata de proceso de mínima cuantía.

Aviso elaborado (1)

30-08-13

NOTIFIQUESE

Errika Paola Medina.
C.C. 65780116.
Autorizada de la parte
Demandante.

gim
17



26



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 SEP. 2013

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1410

La actora proceda a tramitar el Aviso elaborado por la secretaria el 30 de agosto de 2013 (fl.25 vto), el cual se encuentra a disposición para el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(2)

gchm
C1

La Providencia anterior es
notifica por anotación en
estado No. 76
Evy 20 SEP 2013

Consejo
de la...

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
18 SEP 2013



Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 13-1410

La actora procede a tramitar el Aviso elaborado por la secretaría el 30 de agosto de 2013 (R.28 vto), el cual se encuentra a disposición para el respectivo trámite.

Aviso

NOTIFÍQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(2)

gcm
10

Se levantó el acta de
audiencia por el día 18 de
septiembre de 2013.
Act. 10 SEP 2013

INFORME SECRETARIAL: EL PROCESO FUE RECIBIDO EN ESTE JUZGADO EL
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2013. NO CORRIERON TERMINOS DESDE EL
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2013 AL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2013. GOBIERNOS 2 Y FOLIOS 26 ~ 32


LEONARDO ISIDRO LINARES DIAZ
SECRETARIO

27

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCORRECIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha 11.5.NOV.2013

Al Despacho Accesor

Secretaría

OLANCS20000E

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo S.A., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de

servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

Primera, objeto: recepción, recolección, clasificación, desfragado, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda, domicilio:** para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera, guía:** factura de venta. - **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta, objetos postales y/o envíos de prohibida circulación:** **el usuario** será responsable ante la ley por el envío de no destino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. Ver objetos de prohibida circulación en www.intertapixismo.com. **Quinta, valor comercial del envío u objeto postal:** **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial. Si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta, responsabilidad del transportador:** en caso de pérdida, explotación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá al **usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima, trámite de PRS:** solicitudes de indemnización. - **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico delentoradcliente@intertapixismo.com; verbalmente al teléfono: (0#) 15609-000 - opción 1; en la página web: www.intertapixismo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procede a según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava, incalculaciones:** **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar al **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena, envíos u objetos postales para reclamar en oficina:** **el usuario** debe identificar se plenamente para reclamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización, autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio del **usuario**. **Parágrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima,** de la suscripción, las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en cenitro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.



CERTIFICADO DE ENTREGA

Con Licencia del Ministerio de Comunicaciones No 1592 en el ordenamiento con la ley 794 del 2003 se permite certificar.



NUMERO DE ENVÍO	900005212410
CIUDAD DE ORIGEN	BOGOTA\CUND\COL
CIUDAD DE DESTINO	BOGOTA\CUND\COL
FECHA Y HORA DEL ENVÍO	07/10/2013 12:00:00 a.m.
REMITENTE	FREDY CAMARGO
DIRECCION DEL REMITENTE	CARRERA 15 N 77 90
TELEFONO	1
DESTINATARIO	TEANY HERRERA
DIRECCION DE DESTINATARIO	CARRERA 7 N 64 50
TELEFONO	1
CONTENIDO	ART 315 PROCESO 2012-1410
OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA	08/10/13 09:25
ENTREGADO	SELLO PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO
FECHA DE EXPEDICION DE LA CERTIFICACION	31/10/13 12:45

INTER RAPIDISIMO *BOGOTA D.C* *Notificación* **900005212410**

Fecha y hora de Admisión: *07/10/2013* Tipo de servicio: Mensajería Expresa Cargo

Remitente: *FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO* Destinatario: *TEANY HERRERA RODRIGUEZ*

Dirección: *CARRERA 15 # 77-90 OF 603-604* Dirección: *CARRERA 7 # 64-50 APTD 403*

Cod Postal / Ciudad Origen / País: *BOGOTA\CUND*

Cont. origen Agencia/Punto/Mensajería: *3257* No. de proceso de seguridad: *ART 315 PROCESO 2012-1410*

Valor nominal de envío: *5000=*

Valor del transporte: *7100=*

Valor prima de seguro: *100=*

Valor empresa: *0=*

Valor total: *7200=*

Observaciones: *COPIA DEMANDA Y MANDAMIENTO P180*

Prueba de Entrega: *31/10/13*

Notas: *31/10/13*

Notas de devolución: Reembolso No Reembolso No Reembolso Dirección Errada Demora

Guía de Operación: *31/10/13*

Condiciones: *31/10/13*

Alcance: *31/10/13*

Y otros: *31/10/13*

Prueba de Entrega: *31/10/13*

Notas: *31/10/13*

Notas de devolución: *31/10/13*

Guía de Operación: *31/10/13*

Condiciones: *31/10/13*

Alcance: *31/10/13*

Y otros: *31/10/13*

Prueba de Entrega: *31/10/13*

Notas: *31/10/13*

Notas de devolución: *31/10/13*

Guía de Operación: *31/10/13*

Condiciones: *31/10/13*

Alcance: *31/10/13*

Y otros: *31/10/13*

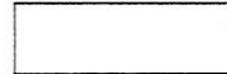
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION
INTERRAPIDISIMO

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATATO SI VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia



COPIA



No. Consecutivo

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 5°**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTÍCULO 320 C.P.C.)**

Señor(a)
TEANY HERRERA RODRIGUEZ
CARRERA 7 No. 64-50 APARTAMENTO 403 EDIFICIO
DELTA 5
BOGOTA D.C.
Ciudad

Fecha:
DD MM AAAA
30/08/2013
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
1100140030052012-1410	EJECUTIVO SINGULAR	01/02/2013

Demandante	Demandado
<u>FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO</u>	<u>ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y</u> <u>TEANY HERRERA RODRIGUEZ</u>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 01 del mes de FEBRERO del año 2013, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 N° 14-33 PISO 5°.

Empleado Responsable

IDI JHOAN SILVA FONTALVO
Nombres y apellidos

Firma



Acuerdo 2255 de 2003
NA-01



30

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

COPIA

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular con medidas previas de: **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** contra: **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** y otra.

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta Ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 15 No. 77-90 Of. 603 donde se me puede notificar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.105.578 de Engativá, Abogado titulado, en ejercicio, portador de la T.P. No. 37.562 del C.S.J., obrando en mi propio nombre en causa propia, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Las Señoras **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** (C.C. No. 37.894.620), **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** (C.C. No. 51.957.586) y, **CONSTANZA FORERO SAENZ** (C.C. No. 51.577.248) mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en esta Ciudad de Bogotá D.C. la primera en la Carrera 7 No. 64 - 50 Apto 403, la segunda en la Transversal 78 C No. 6 B - 20 Interior 23 y, la tercera en la Calle 96 No. 28 - 70 Interior 10 Apartamento 402 a fin de que se libre mandamiento de pago a favor del suscrito Demandante y en contra de Las Demandadas por las sumas de dinero que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS:

1o.) Con el fin de garantizar un préstamo personal Las Demandadas **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** y, **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** el día Ocho (08) de Junio de dos mil Seis (2.006) crearon, giraron y suscribieron a favor y a la orden del suscrito **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** el pagare a la orden N° 212 por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) MCTE.**

2º.) Dicha suma de dinero se obligaron a pagarla Las Demandadas **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** y, **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ**

NOTARÍA VENTICUATRO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
07 OCT 2008
NOTARÍA VENTICUATRO (24)
ENCARGADA DE BOGOTÁ

07 OCT 2008

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

2

al suscrito FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO el día nueve (09) de Diciembre del año dos mil seis (2.006).

- 3°. Con el fin de garantizar otro préstamo personal Las Demandadas TEANY HERRERA RODRIGUEZ, y ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ el día Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Seis (2.006) crearon, giraron y suscribieron a favor y a la orden del suscrito FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO el pagare a la orden N° 212 A por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) MCTE.
- 4°. Dicha suma de dinero se obligaron a pagarla Las Demandadas TEANY HERRERA RODRIGUEZ y, ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ al suscrito FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO el día veinticinco (25) de Febrero del año dos mil siete (2.007).
- 5°. Con el fin de garantizar un préstamo personal adicional Las Demandadas TEANY HERRERA RODRIGUEZ y, CONSTANZA FORERO SAENZ el día: Veintinueve (29) de Febrero del año dos mil ocho (2.008) crearon, giraron y suscribieron a favor y a la orden del suscrito FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO el pagare a la orden N° 212 B por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) MCTE.
- 6°. Dicha suma de dinero se obligaron a pagarla Las Demandadas TEANY HERRERA RODRIGUEZ y, CONSTANZA FORERO SAENZ al suscrito FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO el día veintinueve (29) de Agosto del año dos mil ocho (2.008).
- 7°. Los Pagares materia del presente proceso ejecutivo los suscribieron Las Demandadas TEANY HERRERA RODRIGUEZ, ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y, CONSTANZA FORERO SAENZ sin protesto, y así consta en los mismos.
- 8°. En los anteriores títulos valores Las Demandadas se comprometieron a pagar al suscrito un interés en el plazo a la tasa de una y media veces del bancario vigente, en forma mensual anticipada.
- 9°. Así mismo se estableció una tasa de interés en la mora a la tasa del máximo legal comercial previsto en el artículo 884 del Código del Comercio, que corresponde a una y media veces del bancario corriente.



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

3

10°. Las Demandadas TEANY HERRERA RODRIGUEZ, ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y, CONSTANZA FORERO SAENZ, incumplieron sus obligaciones correspondientes al pago de los capitales contenidos en los referidos títulos valores cuyos plazos se vencieron en las siguientes fechas:

<u>No. Pagare</u>	<u>Fecha vencimiento final</u>
212	09 de Diciembre de 2.006
212 A	25 de Febrero de 2.007
212 B	29 de Agosto de 2.008

11°. En cuanto a los intereses moratorios han sido pagados hasta las fechas que a continuación se determinan:

<u>No. Pagare</u>	Intereses moratorios pagados hasta el día.
212	07 de Febrero de 2.012
212 A	07 de Febrero de 2.012
212 B	07 de Febrero de 2.012

12°. Lo anterior indica que las Demandadas TEANY HERRERA RODRIGUEZ, ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y CONSTANZA FORERO SAENZ, a la fecha adeudan al suscrito los intereses moratorios causados por los tres (03) desde el día ocho (08) de Febrero del año dos mil doce (2.012).

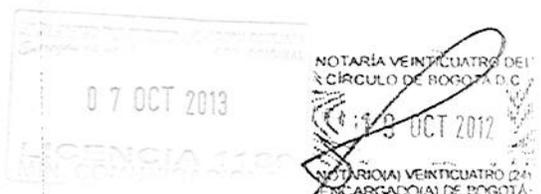
13o.) Tengo la calidad de tenedor legítimo de los mencionados títulos valores.

Bajo contexto me permito elevar ante su digno Despacho las siguientes:

PRETENSIONES:

I.) **PAGARE No. 122**

Sírvase Señor Juez librar mandamiento de pago en contra de Las Demandadas TEANY HERRERA RODRIGUEZ y, ANGELA DEL SOL



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

4

AREVALO RAMIREZ y a favor del suscrito FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO por las siguientes sumas de dinero:

1o.) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) MCTE., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 212 con vencimiento final el día nueve (09) de Diciembre de dos mil seis (2.006) c proceso.

2o.) Los intereses en la mora a la tasa convenida del máximo legal permitido, es decir, una y media veces bancario corriente que para el efecto certifique mensualmente la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que se dejaron de pagar, eso es ocho (08) de Febrero del año 2.012 hasta que se produzca el pago total de la mencionada obligación.

Angeles del Sol
Fiscalia Soacha
Constanza Forero
320 337 1465

sum. *Constanza Forero*
cir, un *teany 315-2074585*
que mensualmente la
desde la fecha que se
del año 2.012 hasta que

3o.) UN MILLON DE PESOS (\$1.500.000,00) MCTE., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 212 A con vencimiento final el día Veinticinco (25) de Febrero del año dos mil siete (2.007) objeto del presente proceso.

4o.) Los intereses en la mora liquidados sobre esta suma de capital, a la tasa convenida del máximo legal permitido, es decir, una y media veces bancario corriente que para el efecto certifique mensualmente la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que se dejaron de pagar, eso es ocho (08) de Febrero del año 2.012 hasta que se produzca el pago total de la mencionada obligación.

II.) PAGARE No. 122B

Sírvase Señor Juez librar mandamiento de pago en contra de Las Demandadas TEANY HERRERA RODRIGUEZ y, CONSTANZA FORERO SAENZ y a favor del suscrito FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO por las siguientes sumas de dinero:

5o.) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) MCTE., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 212 B con vencimiento final el día Veinticinco (29) de Agosto del año dos mil ocho (2.008) objeto del presente proceso.

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

5

- 6º.) Los intereses en la mora liquidados sobre esta suma de capital, a la tasa convenida del máximo legal permitido, es decir, una y media veces bancario corriente que para el efecto certifique mensualmente la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que se dejaron de pagar, eso es ocho (08) de Febrero del año 2.012 hasta que se produzca el pago total de la mencionada obligación.
- 7o.) Se condene a Las Demandadas en las costas del proceso.

PRUEBAS:

Acompaño a esta demanda tres (03) pagares relacionados en el acápite de las pretensiones determinados con los números 212, 212 A y, 212 B y, la liquidación de crédito correspondiente para efectos de la determinación de la cuantía de este proceso.

DERECHO:

Arts. 621 y s.s., 671, 709 y s.s. del C. Comercio, Arts. 75, 76,77, 488 y s.s. 497 y s.s. del C. de P. C. y demás concordantes y complementarias que le sean aplicables.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted Señor Juez competente para conocer este asunto en razón de la vecindad de las Demandadas (Art. 23 Ordinal 3º C.P.C.) , el lugar de cumplimiento de la obligación, y la cuantía que estimo por las sumas de las pretensiones (Art. 20 Ordinal 2º C. P. C.) en la cantidad total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.259.850) mcte.**

Para efectos de la acumulación de pretensiones contra varios demandados aquí es procedente pues persiguen la misma causa y se hallan entre si en

34



07 OCT 2013

NOTARIA VENTICUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
17 OCT 2012

ll

35

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

6

relación de dependencias, y prueba de ello es que la Demandada TEANY HERRERA RODRIGUEZ suscribió los tres (03) pagares materia de la presente ejecución. Con lo anterior se da cumplimiento a lo establecido por el Ordinal 3º del inciso del Art. 82 del C. P. C.

ANEXOS:

Aparte de los mencionados en el acápite de las pruebas, adjunto tres (03) copias de esta demanda, dos (02) para los traslados de Las Demandadas, y una simple para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

El suscrito Demandante en la Secretaria de su Despacho, o en esta Ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 15 No. 77-90 Ofc. 603.

Las Demandadas así: TEANY HERRERA RODRIGUEZ, ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y, CONSTANZA FORERO SAENZ así : La primera en la Carrera 7 No 64 - 50 Apartamento 403, la segunda en la Transversal 78 C No. 6 B - 20 Interior 23 y, la tercera en la Calle 96 No. 28 - 70 Interior 10 Apartamento 402. Todas las direcciones en Bogotá D.C.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá
T.P. 37.562 C.S.J.



DOCUMENTOS/777/DEMANDA EJEC SING TEANY HERRERA (F. C.)

07 OCT 2013

NOTARIA VEINTICUATRO DE
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
17 OCT 2012
NOTARIA VEINTICUATRO (24)
ENCARGADA (A) DE BOGOTÁ

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba001007649



LA SUSCRITA NOTARIA 24 ENCARGADA DE BOGOTÁ,
CERTIFICA QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:
Fredy Saul Camargo Camargo
IDENTIFICADO CON C.C. No. **79105578**
DE **Sopó** TP **3562 CS** Y MANIFIESTO QUE SU
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
FECHA **19 OCT. 2012**

[Firma manuscrita]

NOTARIA
24

CLAUDIA ANDREA...
NOTARIA VEINTICUATRO ENCARGADA...

07 OCT 2013
DILIGENCIA 2485

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

01 FEB 2013

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1410
DEMANDANTE(S): FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
DEMANDADO (S): ANGELA DEL SOL AREVALO RAMÍREZ Y TEANY HERRERA RODRIGUEZ

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y CONSIDERADO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto los artículos 488, 493 del C.P.C., 11 y 12 de la ley 415 de 1.998, el suscrito funcionario RESUELVE librar mandamiento de pago en favor de FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO y en contra de ANGELA DEL SOL ÁREVALO RAMÍREZ Y TEANY HERRERA RODRIGUEZ por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$2.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré No. 211 de vencimiento 9 de Diciembre de 2006, base de la acción
- 2.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 11 de Febrero de 2010 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación.
- 3.- Por la suma de \$600.000,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré No. 212 A de vencimiento 11 de Febrero de 2007, base de la acción
- 4.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 11 de Febrero de 2010 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 505 ibídem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

07 OCT 2013

AGENCIA 1185

38
K

RECONÓCESE personería al Dr. FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO, quien actúa en causa propia.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

NOTIFÍQUESE.

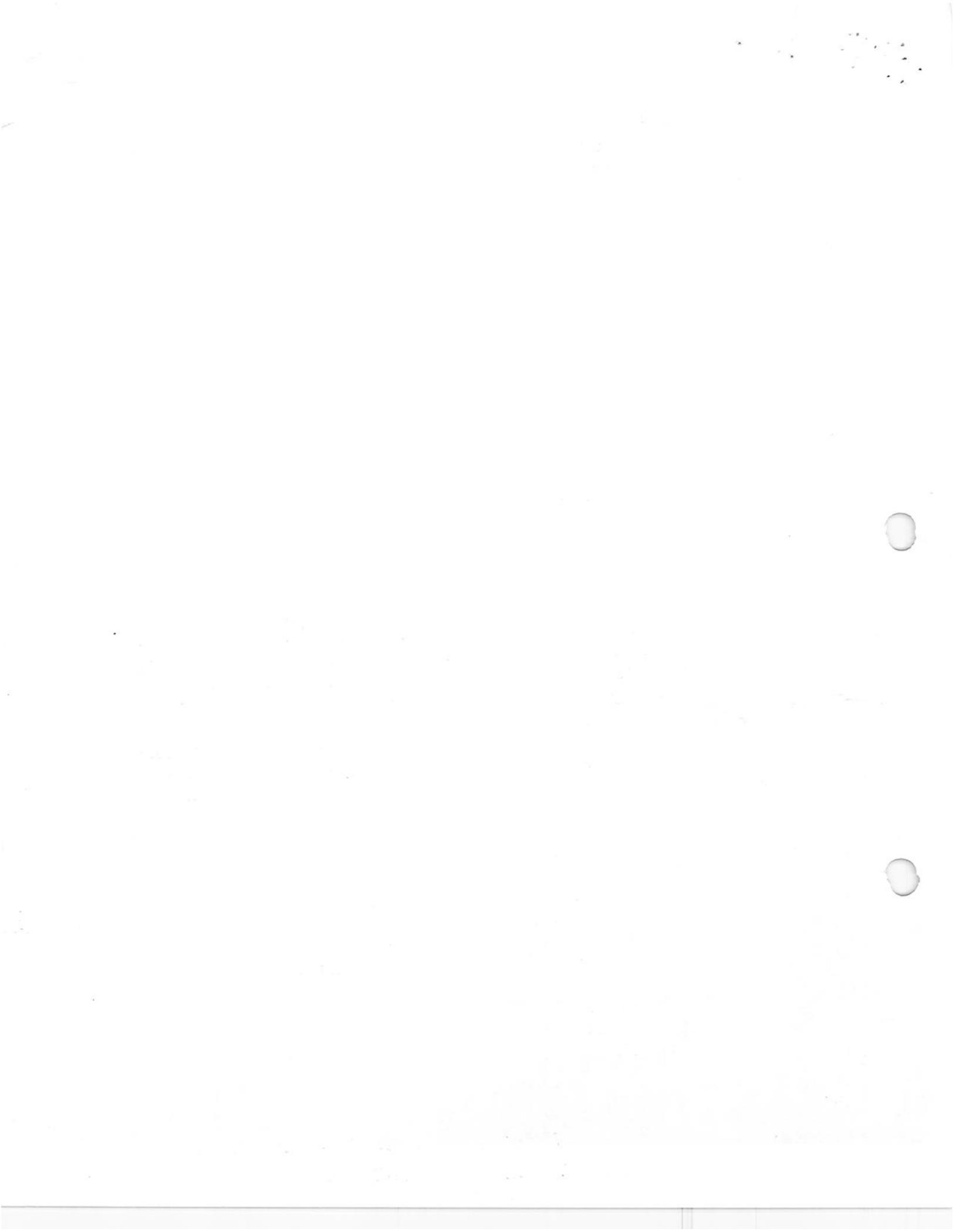
ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(4)

VL C1
Mínima C

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
MÓDULO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CANTÓN DE...
07 FEB 2019

07 OCT 2019

LICENCIA 2185



5

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO


JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL

Señor:
JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

10067 *13-NOV-14 15:53

REF: Proceso : **Ejecutivo Singular**
 No : **2.012 – 1410**
 Demandante : **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**
 Demandada : **ANGELA DEL SOL AREVALO R. Y OTRA**
 Petición : **Notificación por aviso**

En mi condición de parte actora en causa propia dentro del proceso de la referencia me permito esbozarle los siguientes elementos de juicio que me servirán de base para efectos de las pretensiones que más adelante formularé:

- 1º.) Adjunto a la presente certificación emitida por INTER RAPIDISIMO donde consta que el aviso de que trata el Art. 320 C.P.C., fue entregado en el domicilio de La Demandada **TEANY HERRERA RODRIGUEZ**, el día **08 de octubre de 2.013** (a la misma dirección donde se les remitió el citatorio) junto con la copia del mismo, copia de la demanda y del mandamiento de pago debidamente cotejados.
- 2º.) Por tal virtud y de conformidad con lo previsto en la norma procesal citada en el acápite anterior, la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso. es decir, **09 octubre de 2.013**.
- 3º.) Como el traslado requería entrega de copias, La Demandada podía retirarla en la Secretaria dentro de los tres días (03) siguientes, o sea hasta el **15 de octubre de 2.013**, vencidos los cuales comenzó a correr el termino de traslado como lo establece el mismo Art. 320 C.P.C.
- 4º.) En consecuencia a partir del **16 de octubre de 2.013** empezó a correr el termino del traslado de diez (10) días de que trata el Art. 509 del C.P.C. los cuales vencieron el día **30 de octubre de 2.013** sin que La Demandada hubiera contestado, ni propuesto ningún medio exceptivo, hecho del que se deberá dejar constancia mediante auto.

CARRERA 15 NO. 77 – 90 OFICINA 03-604 TELÉFONO
2361454 TELEFAX 6167716

40

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Con fundamento en lo anterior y de la manera más respetuosa me permito elevar ante su digno Despacho la siguiente:

P E T I C I O N :

- 1ª.) Se sirva tener en cuenta que La Demandada **TEANY HERRERA RODRIGUEZ**, quien fue notificada del mandamiento de pago por aviso, en los términos del Art. 320 C.P.C., dejando vencer el término sin contestar la demanda ni formulo excepciones.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá
T. P. No. 37.562 C. S. J.

18 NOV 2013

En la fecha el Despacho informo que:

1. Se recibí del reparto (1.A) con _____ (1.B) sin _____ anexos completos

- (1.C) con _____ (1.D) en _____ custodia.
- 2. (3.A) SI _____ (3.B) NO _____ se dio cumplimiento al auto selector.
- 3. Venció el término de _____
y la (s) parte (s) _____ (3.A) SI _____ (3.B) NO _____ se pronunció
(Lado) al tiempo
- 4. Se allegaron pruebas. Cumplidos los requisitos del art. 819 del C.
de P.G. el (los) emplazado(s) no comparecieron en audiencia.
- 5. Se pronunció el selector escrito para recibir.
- 6. _____

Total ítems utilizados _____ Códigos _____ 51

SECRETARIO (A)



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., Cuatro de Diciembre de Dos Mil Trece

41

AUTO

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1410
 DEMANDANTE : FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO.
 DEMANDADOS : ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y TEANY HERRERA RODRIGUEZ.

Se reanuda el conocimiento del proceso de la referencia.

Al tenor del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010 procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda repartida a este despacho el 07 de septiembre de 2012 (fl.11.1), el señor **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** solicita de **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y TEANY HERRERA RODRIGUEZ** el pago del capital y los intereses moratorios, respecto de los pagarés Nos.211 y 212 A (fls. 1 a 4.1), base de la acción.

Mediante proveído calendado del 1 de febrero de 2013 (fl. 15-16.1) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, procediéndose a notificar a la demandada Angela del Sol Arévalo Ramírez por conducta concluyente conforme a auto del 1 de febrero de 2013 (fl.18.1) y a la señora Teany Herrera Rodríguez por Aviso recibido el 8 de octubre de 2013 (fls.20-28-38.1), quienes dentro del término legal no formularon medios exceptivos, por lo cual es del caso dar plena aplicación al artículo 507 del C. de P.C., modificado por el artículo 30 de ley 1395 de 2010, por lo que éste Despacho,

RESUELVE:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de **\$ 339000-77/Cte.**

NOTIFIQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
 JUEZ
 (1)

gchm
 C1

El Proveedor deberá ser notificado por escrito en estado 102
 Del -6 DIC 2013

02

Liquidación de Crédito

Fecha: December 17, 2013

Fecha Inicial: 2010-2-19

Fecha Final: 2013-12-18

Capital: 2600000

Año	Mes	Días	Int. Mora	Total % Mora
2010	Octubre	30	1.78	46280
2010	Noviembre	30	1.78	46280
2010	Diciembre	30	1.78	46280
2010	Febrero	19	2.01	33098
2010	Marzo	30	2.01	52260
2010	Abril	30	1.91	49660
2010	Mayo	30	1.91	49660
2010	Junio	30	1.91	49660
2010	Julio	30	1.82	47320
2010	Agosto	30	1.82	47320
2010	Septiembre	30	1.82	47320
2011	Enero	30	1.95	50700
2011	Octubre	30	2.42	62920
2011	Noviembre	30	2.42	62920
2011	Diciembre	30	2.42	62920
2011	Febrero	30	1.95	50700
2011	Marzo	30	1.95	50700
2011	Abril	30	2.21	57460
2011	Mayo	30	2.21	57460
2011	Junio	30	2.21	57460
2011	Julio	30	2.32	60320
2011	Agosto	30	2.32	60320
2011	Septiembre	30	2.32	60320
2012	Enero	30	2.49	64740
2012	Octubre	30	2.61	67860
2012	Noviembre	30	2.61	67860
2012	Diciembre	30	2.61	67860
2012	Febrero	30	2.49	64740
2012	Marzo	30	2.49	64740



2012	Abril	30	2.56	66560
2012	Mayo	30	2.56	66560
2012	Junio	30	2.56	66560
2012	Julio	30	2.60	67600
2012	Agosto	30	2.60	67600
2012	Septiembre	30	2.60	67600
2013	Enero	30	2.59	67340
2013	Octubre	30	2.48	64480
2013	Noviembre	30	2.48	64480
2013	Diciembre	18	2.48	38688
2013	Febrero	30	2.59	67340
2013	Marzo	30	2.59	67340
2013	Abril	30	2.60	67600
2013	Mayo	30	2.60	67600
2013	Junio	30	2.60	67600
2013	Julio	30	2.54	66040
2013	Agosto	30	2.54	66040
2013	Septiembre	30	2.54	66040

Total de Intereses: \$2,780,206

Abonos: \$0

Total interes menos Abonos: \$2,780,206

Capital: \$2,600,000

Otros valores ordenados en el mand. de pago: \$0

Total Liquidación: \$5,380,206

Fin de la liquidación

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Señora:
JUEZ 5a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

4/01/13

11745 *13-DEC-18 14:54

REF: Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**
Demandadas : **ANGELA DEL SOL AREVALO Y OTRA**
Petición : **Liquidación crédito**
No. : **2.012-1410**

En mi condición de *parte actora en causa propia* dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y la venta de los bienes previamente embargados y secuestrados, cumpliéndose el presupuesto exigido para tal fin por el Art. 521 del C. de P. C., me permito presentar **LIQUIDACION DEL CREDITO**, la que se elaboro teniendo en cuenta los siguientes elementos de juicio:

- 1º.) Mediante providencia del **01 de febrero de 2.013** se libró mandamiento de pago por la suma contenida en los pagarés Nos. **211 y 212A** acompañados a esta ejecución, cuyos capital ascienden a las sumas de \$2.000.000 y, \$ 600.000 respectivamente, para un total de **\$2.600.000 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS) MONEDA CORRIENTE**, más los *intereses moratorios* a la tasa máxima del legal comercial que equivale a una y media veces del bancario corriente desde la fecha en que los mismos se dejaron de pagar, o sea, el día **11 de Febrero** del año **2.010** hasta que se produjera el **pago total** de tales obligaciones.
- 2º.) En consecuencia, los intereses moratorios se liquidarán a la tasa máxima del legal comercial, esto es, de una y media veces del bancario corriente (Art. 884 C. Cio) que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el valor total de los capitales insertados en dichos títulos valores, o sea **\$ 2.600.000**, desde la fecha de la orden de apremio, esto es, el **11 de Febrero de 2.010**, hasta la fecha de presentación de este escrito, **18 de diciembre de 2.013**.

45

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

3º.) Liquidación del Crédito:

Anexo cuadro con la liquidación adicional del crédito que arroja las siguientes cifras:

Capitales pagarés 211 y, 212A:	\$	2.600.000
Intereses moratorios 11 Febrero/10 al 18 diciembre/13		<u>2.780.206</u>
TOTAL LIQUIDACION CREDITO AL 18 DICIEMBRE/13	\$	5.380.206

GRAN TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$5.380.206,00) MCTE.

FECHA CORTE: Diciembre 18 de 2.013.

En esta forma dejo presentada la **LIQUIDACION DEL CRÉDITO**, por lo que de la manera más respetuosa me permito elevar la siguiente:

P E T I C I O N :

Tal como lo dispone el Art. 521 del C. de P. C. se corra traslado a la parte Demandada por el término de tres (3) días y en caso de no objetarse y como *la liquidación del crédito comporta el mandamiento de pago, el auto de sigue adelante con la ejecución, y las tasas de interés moratorios vigentes, se le imparta su respectiva aprobación.*

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá
T.P. No. 37.562 C. S. J.

HP/DOCUMENTOS/LIQUI AD CRED. CON ANEXO ANGELA DEL SOL AREVALO (F.C.)

20 ENE 2014

En la fecha de Despacho informando que:

1. Se recibió del reparto (1.A) con ____ (1.B) sin ____ asuntos para ser

- (1.C) con ____ (1.D) sin ____ asuntos.
- 2. (2.A) SI ____ (2.B) NO ____ en las diligencias al auto por ____.
- 3. Venció el término de _____
- y la (c) por la (d) ____ (2.A) SI ____ (2.B) NO ____ en el proceso.
- 4. La diligencia está concluida. Cumplidos los requisitos del art. 103 C.C.
- 5. El financiero y/o (c) no comparecieron al ser llamado.
- 6. Se presentaron escritos y/o escritos para resolver.
- 6. _____

Total temas ulteriores 1 Códigos 3

SECRETARÍA (A)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 103 C.P.C

En la fecha 09 JUL 2014 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el art 103 del CPC el cual corre a partir del 10 JUL 2014 y vence el 14 JUL 2014

La Secretaría

[Signature]



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinte de Enero de Dos Mil Catorce

35
46

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1410

En cumplimiento al Acuerdo 9984 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ordénase la remisión del proceso de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para lo de su competencia.

Agréguese al paginario la documental aportada por la demandante con memorial allegado el 18 de diciembre de 2013 (fls.42-45.1).

Agréguese igualmente la comunicación proveniente de la Fiscalía General de la Nación (fl.33-34.2).

NOTIFIQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

gchm
C1

22 ENE 2014

147
148
149

República Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinte de Enero de Dos Mil Diez y Seis



REF. PROCESO ELECTIVO SINGULAR No. 13-1410

En cumplimiento al Acuerdo 984 de 2010 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ordenando la remisión del proceso de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para lo de su competencia.

Aguires al pagar la documental aportada por la demandante con memorial allegado el 18 de diciembre de 2013 (13-1410-12).

Aguires igualmente la comunicación proveniente de la Fiscalía General de la Nación (13-34).

NOTIFÍQUESE

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
11 ABR 2014

RECEIVED
11 ABR 2014



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO (5°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014)

Referencia 2012-01410

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se avoca conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado 35° Civil Municipal de esta ciudad.

En Consecuencia Téngase por avocador el conocimiento del presente proceso.

Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante conforme a lo dispuesto en el art. 521 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 108 ibídem.

Notifíquese,


SERGIO GÓMEZ HERRERA
Juez

M

JUZGADO 5° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C., <u>22 APR 2014</u>
El presente proveído se notifica por anotación en el Estado N° <u>068</u> que se fija hoy desde las 8:00 a.m.
 MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

48,

PROCESO	11001 40 03 005 2012 01410 00		
INICIADO POR	FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO		
EN CONTRA DE	ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ Y OTRO		
	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
PAGO POLIZA	5	2	24.615,00
NOTIFICACIONES	22,27	1	13.700,00
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
PAGO DE PUBLICACIONES			
ARANCEL			
AGENCIAS	41	1	339.000,00
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES			
CURADOR			
CERTIFICADO			
TOTAL			377.315,00

SON :	TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE
--------------	---

DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ
Secretaria

En la fecha 09 JUL. 2014 a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 108 y 393 del C.P.C para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER 10 JUL 2014

Vence 14 JUL 2014

DP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

16 JUL 2014

Al día, día del señor (a) Juez, hoy

Vencido traslado liquidación de
Observaciones: costas, en silencio.

El (la) Secretario (a) _____

401

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil catorce (2014)

PROCESO No. 2012- 1410

Por no haber sido objetada y estar acorde a derecho, se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte actora, visible en los folios del 42 al 43, por la suma de cinco millones trescientos ochenta mil doscientos seis pesos m/cte. (\$ 5'380.206), conforme al numeral 3° del artículo 521 del C. de P.C.

Por no haber sido objetada se aprueba la liquidación de costas en el presente asunto, visible en el folio 48, por la suma de trescientos setenta y siete mil trescientos quince pesos, m/cte. (377.315.00) de acuerdo al Numeral 5 del artículo 393 del C. de P.C.

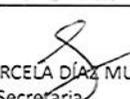
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

CAB

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 141

Hoy 7 3 SEP 2014


DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ
Secretaría

50

FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

Señor:
JUEZ 5° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

Jaacy
IF
Jehu

42606 27-JUN-16 14:28

REF: Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**
Demandados : **ANGELA DEL SOL AREVALO Y OTRA**
No. : **2.012-1410**
Petición : **Actualizar liquidación del crédito**
Proviene de : **Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá**

En mi condición de *parte actora en causa propia* dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle se autorice a las partes a presentar la liquidación adicional del crédito.

Lo anterior en virtud del numeral 4° del art 446 del C.G.P.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C. C. No. 79.105.578 Engativá
T.P. No. 37.562 C.S.J.

CARRERA 15 N° 77-90 OFICINAS 603-604 BOGOTÁ D.C
TELÉFONO 2361454 TELEFAX 6167716



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **30 JUN 2016**

Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

11001400300520120141000

REPUBLICA DE COLOMBIA

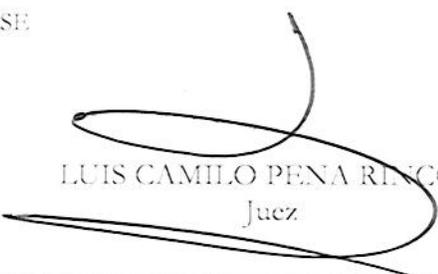


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Sería del caso entrar a resolver sobre la presentación de la liquidación del crédito, sin embargo, no es necesario entrar a redargüir tal acto, por cuanto ya se encuentra debida mente aprobada una liquidación, aun cuando en presente tramite no reviste de las causales en las que la legislación civil permite actualizar el crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 78 de fecha 4 de Agosto de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

